

ESTATUTOS DEL PARTIDO AVANTE DOS TERCIOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y características generales

1. AVANTE DOS TERCIOS (A2/3) es un partido político constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, que se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, las demás disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.
2. Su estructura interna y funcionamiento son democráticos, se supedita a los principios de legalidad, tutela efectiva de los derechos y de transparencia. Actúa conforme al principio de unidad de acción.
3. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2. Símbolo y siglas

1. Las siglas del partido son AVANTE 2/3 y su logotipo es el siguiente:



Descripción del símbolo:

Formato rectangular de medidas 7x4 cm. Fondo azul marino con el mar ondulado ocupando dos tercios en tono oscuro y cielo ocupando el tercio superior con azul más claro. Sobre el mar, el texto en color blanco "Avante 2/3". La "A" mayúscula inicial con forma de vela sobre dos rayas onduladas figurando dos olas, también en color blanco. El número 2 y el 3 en horizontal, separados por una raya ondulada vertical inclinada, todo en color blanco.

2. El símbolo podrá ser modificado por acuerdo del Consejo General sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Artículo 3. Sede y sede electrónica

1. La sede nacional del partido se establece en Zaragoza, provincia de Zaragoza, calle Camón Aznar 3. 2ºG, CP 50004. Podrá ser cambiada por acuerdo del Consejo General, a propuesta del Comité Permanente Nacional, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.
2. El sitio web del partido es www.avantedostercios.org y su dirección oficial de correo electrónico es info@avantedostercios.org.
3. Correo postal: Mail Boxes Buzón 222. C/ Antonio Ubieto 10. 50015 ZARAGOZA.

Artículo 4. Ámbito y fines

1. AVANTE DOS TERCIOS es un partido político de ámbito nacional, sin perjuicio de la posibilidad de extender su ámbito de actuación a otros países u organizaciones internacionales.
2. AVANTE DOS TERCIOS se constituye, desde el convencimiento de que la Nación española está integrada por un conjunto de ciudadanos libres, iguales y solidarios, sin exclusión ni discriminación alguna, con el fin de contribuir al respeto a la libertad individual, a la iniciativa privada, así como al bien común, mediante la acción política desarrollada en instituciones representativas de nivel europeo, nacional, provincial y municipal, para lo que concurrirá a las elecciones de esos niveles político-administrativos con la presentación y apoyo de candidaturas.

Artículo 5. Principio de legalidad

1. El partido se sujeta en todo momento y sin excepción alguna a la legalidad que le resulte aplicable. Cuenta con los mecanismos internos de garantía adecuados a tal fin previstos y regulados en estos Estatutos.
2. Estos Estatutos, así como las normas internas que los desarrollen serán de obligado cumplimiento para todos los órganos, cargos, afiliados, grupos y los representantes institucionales del partido. Ante disposiciones en conflicto prevalecerá lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3. Los Estatutos y demás normas internas serán publicadas para su general conocimiento. Entrarán en vigor en el momento de su publicación.

Artículo 6. Principio democrático

Todas las decisiones de los órganos colegiados del partido, a todos los niveles, se adoptarán por mayoría simple, salvo las que se adopten en relación con la fusión con otras fuerzas políticas o a la disolución del partido. Las votaciones previas a la toma de decisiones irán precedidas de la preceptiva exposición por parte de la comisión o personal encargado del estudio de la cuestión y del debate correspondiente, en el que los miembros del órgano correspondiente contarán con la libertad para exponer y defender sus opiniones.

Artículo 7. Principio de tutela efectiva de los derechos de los afiliados

Se garantiza la tutela efectiva de los afiliados en el ejercicio de sus derechos mediante la Comisión de Garantías, además de contar con diferentes órganos y procedimientos regulados en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Principio de transparencia y publicidad activa

1. El partido publicará periódicamente en su web la información actualizada que considere necesaria para garantizar la transparencia de su actividad pública y funcionamiento. En particular, publicará la siguiente información:
 - a. Los Estatutos y cuantas normas internas los desarrollen.
 - b. Su estructura organizativa en todo el territorio nacional.
 - c. Identificación de los responsables de los diferentes órganos, su curriculum, sus funciones y competencias orgánicas.
2. Igualmente, hará pública la información económica, presupuestaria y estadística relativa:

- a. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, finalidad y beneficiarios.
 - b. Las cantidades de dinero o efectos provenientes de donaciones privadas.
 - c. Los presupuestos anuales y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo.
3. Además, el partido, de manera complementaria a las exigencias de la legislación de transparencia, publicará en su página web, información relativa a:
- a. El código ético del partido, que vincula a todos los órganos, cargos, representantes institucionales y afiliados del partido.
 - b. Los contratos celebrados, tanto los que lo fueran con una Administración o entidad pública vinculada o dependiente de aquella, como con entidades o empresas privadas.
 - c. Los resultados del cierre contable del ejercicio anterior serán publicados un mes después de haber sido enviados al Tribunal de Cuentas.

Artículo 9. Principio de unidad de acción

Los afiliados y los cargos del partido se comprometerán a cumplir con lo establecido en los Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen, actuando con lealtad y disciplina, para que las resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos del partido sean cumplidas en todos sus aspectos.

TÍTULO II. AFILIADOS

CAPÍTULO 1. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Artículo 10. Condiciones para la afiliación

1. Puede ser afiliado cualquier persona física, mayor de edad, que no tenga limitada ni restringida su capacidad de obrar, sea ciudadano español o de cualquier otro país de la Unión Europea, con independencia de su lugar de residencia.

Artículo 11. Adquisición del título de afiliado

1. La afiliación se adquiere a título individual, previa solicitud del interesado que se dirigirá al órgano que se determine en el Reglamento que promulgue el Comité Permanente Nacional, que será el encargado de admitir o rechazar las solicitudes de afiliación presentadas, conforme al mencionado reglamento. Hasta la constitución del Comité Permanente Nacional las solicitudes de afiliación se dirigirán a la Junta Directiva Provisional Nacional, que asumirá transitoriamente las funciones de aquel.
2. La afiliación al partido implicará:
 - a. La aceptación de las ideas fundamentales del partido, concretadas en las resoluciones, propuestas, acuerdos, programas de acción política y demás documentos aprobados por la Asamblea General.
 - b. La obligación de cumplir los Estatutos y demás normas internas del partido.
 - c. El cumplimiento con el deber de lealtad y respeto al partido, a sus dirigentes y afiliados.
 - d. El cumplimiento de las resoluciones acordadas por los órganos del partido.
 - e. La discreción y reserva respecto de las deliberaciones de los órganos del partido en los que participe, así como de sus trabajos y documentos.

3. En la base de datos de afiliados se llevará el control de las altas y las bajas de afiliados. La citada aplicación será gestionada por la Secretaría de organización del partido. En todo caso, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 12. Pérdida de condición de afiliado

1. Cualquier afiliado podrá dejar de serlo de manera voluntaria, si lo estima oportuno, mediante comunicación por escrito dirigida al Comité Permanente Nacional (en su defecto a la Junta Directiva Provisional Nacional).
2. Serán causas de pérdida de la condición de afiliado:
 - a. El fallecimiento.
 - b. El impago de las cuotas que le correspondan durante más de tres meses consecutivos o seis alternos durante un periodo de un año.
 - c. La medida sancionadora de expulsión del partido, contemplada en el régimen disciplinario de estos Estatutos, para el caso de infracciones muy graves, tendrá carácter definitivo e irrevocable.
 - d. Conforme a lo estipulado en el artículo 98. 8, si el afiliado se encontrara incurso en un proceso penal por el que se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción será objeto de suspensión cautelar automática de afiliación. Así mismo, serán sancionados con la expulsión del partido aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.
3. La baja siempre deberá anotarse en la base de datos de afiliados. Si es voluntaria tendrá efecto desde el momento de su comunicación; en los demás casos, desde la notificación de la baja acordada por el Comité Permanente Nacional (en su defecto a la Junta Directiva Provisional Nacional). En todo caso, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO 2. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 13. Derechos

En los siguientes artículos se enuncian los derechos de todos los afiliados. Estos derechos se desarrollarán en los reglamentos correspondientes a los efectos de su ejercicio con las garantías adecuadas.

Artículo 14. Derechos relativos a la transparencia de la organización

Los afiliados disfrutan de los siguientes derechos:

1. A recibir y obtener todo tipo de información relevante sobre la organización, el funcionamiento del partido y la composición de sus órganos de dirección y gobierno.
2. A conocer los reglamentos y normas del partido.
3. A conocer la situación económico-financiera del partido.
4. A conocer las condiciones requeridas para participar en los procesos electorales convocados internamente, para la provisión de los puestos en los órganos de dirección y gobierno del partido.
5. A elevar las peticiones de información que considere relevantes para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, dirigiéndolas por conducto orgánico.
6. A obtener información sobre las decisiones, acuerdos, documentos de ponencias, programas y otros documentos aprobados por los órganos del partido.

Artículo 15. Derechos relativos a la valoración del conocimiento y la formación

Los afiliados disfrutan de los siguientes derechos:

1. A la justa valoración de sus méritos y capacidades de cara a la participación en la definición de políticas, estrategias y toma de decisiones, en los términos de estos Estatutos y de la normativa correspondiente.
2. A poner en conocimiento de los órganos de dirección, por conducto orgánico, la información relevante sobre sus méritos y capacidades, para que puedan ser debidamente valorados. Además, se establecerán grupos de trabajo sectoriales en los que afiliados y simpatizantes tendrán la ocasión, de acuerdo con su experiencia y conocimientos, de aportar propuestas que sirvan de base para el desarrollo de políticas públicas en diferentes ámbitos.
3. A recibir la formación necesaria para participar en las actividades del partido, conocer sus derechos y deberes y las normas éticas y disciplinarias del partido.

Artículo 16. Derechos referentes a la democracia en el partido

Los afiliados disfrutan de los siguientes derechos:

1. A la libre expresión de sus opiniones en el ámbito interno del partido, sobre todo en los órganos de nivel local y provincial, esenciales para la deliberación democrática.
2. A participar en los procesos de decisión del partido, según lo establecido en estos Estatutos y las normas y reglamentos que los desarrollen.
3. A ser elector y elegible, en los términos previstos en el Capítulo 3 de estos Estatutos.
4. A elegir el sistema de ejercicio del voto, en los términos del reglamento que lo regule. En todo caso, todos los sistemas contarán con la máxima seguridad.

Artículo 17. Derechos de participación

Los afiliados disfrutan de los siguientes:

1. A participar en las actividades internas del partido.
2. A presentar propuestas, proyectos y enmiendas, en el seno de la agrupación local y provincial para su toma en consideración y, en su caso, su remisión a los órganos superiores del partido.
3. A participar y colaborar en las actividades públicas del partido, en particular, en las campañas electorales.
4. A participar en los procesos internos de consulta a los afiliados, convocados por el Comité Permanente Nacional, en orden a conocer la opinión de aquellos respecto de cualquier tema de interés.
5. A formar parte de los órganos, grupos, comisiones o comités que se puedan constituir, según lo estipulado en la normativa correspondiente.
6. A asistir, como compromisario, a la Asamblea general, salvo que tenga carácter universal, en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 18. Derechos respecto a la defensa y garantía de los derechos de los afiliados

Los afiliados disfrutan de los siguientes derechos:

1. A recurrir a la Comisión de Garantías si considera que sus derechos han sido vulnerados por algún órgano o miembro del partido, y a solicitar su amparo.
2. A acudir ante la Comisión de Garantías denunciando cualquier incumplimiento de los Estatutos y demás normativa interna del partido por parte de afiliados, cargos y representantes institucionales.

3. A poner en conocimiento del Gabinete de Cumplimiento cualquier ilegalidad constitutiva de delito cometida por afiliados, cargos o representantes institucionales. En ningún caso, se derivará ninguna amenaza, represalia o castigo por esta denuncia. En todo caso, se protegerá la identidad del denunciante.
4. A interponer recursos contra las resoluciones dictadas por cualquier órgano directivo o administrativo del partido, en el plazo de quince días desde la fecha de la decisión o acuerdo adoptado por el órgano responsable correspondiente. La impugnación deberá presentarse por escrito dirigida a la Comisión de Garantías del partido, que tendrá un plazo de treinta días para resolver dicho recurso. La resolución adoptada por la Comisión de Garantías podrá ser recurrida por vía judicial contencioso-administrativa.

CAPÍTULO 3. DERECHO AL SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO

Artículo 19. Régimen General

1. Todos los afiliados tienen derecho a participar como electores y elegibles en la elección de los órganos de dirección y gobierno del partido en los términos que se detallan en este artículo y en los reglamentos que lo desarrollen.
2. Serán considerados electores y elegibles todos los afiliados que se encuentren en plenitud de sus derechos, cuenten con una antigüedad mínima, como afiliado, de seis meses anteriores a la fecha del acuerdo de convocatoria de las elecciones correspondientes y estar al corriente de sus obligaciones, en particular, las económicas marcadas por estos Estatutos.
3. No podrán ejercer el derecho al sufragio activo o pasivo los afiliados que, en la fecha del acuerdo de la convocatoria de las elecciones correspondientes, se hallasen en alguna de estas dos circunstancias:
 - a. Los sancionados con la suspensión de la condición de afiliado por incurrir en alguna de las infracciones muy graves o graves especificadas en estos Estatutos, siempre que la sanción impuesta sea firme o el sujeto afectado esté atañido por una medida cautelar en los términos fijados por estos Estatutos, en el contexto de procedimientos disciplinarios derivados de hechos que pudieran incurrir en las infracciones indicadas.
 - b. Los sancionados con la inmediata expulsión contemplada en estos Estatutos, sin perjuicio de la interposición de cualquier recurso.
4. Los afiliados que cumplan las condiciones anteriores ejercerán su derecho al sufragio activo y pasivo en la Agrupación local o provincial en la que se encuentren adscritos en la fecha fijada por la convocatoria de las elecciones correspondientes.
5. Los elegibles deberán conocer las normas disciplinarias y éticas del partido.
6. No se permitirá el voto delegado en la elección de ningún órgano de gobierno del partido, sin perjuicio de las votaciones que conforme a estos Estatutos puedan realizarse por compromisarios.

Artículo 20. Régimen especial

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, para poder ser considerado como elegible al Consejo General o a la Comisión de Garantías, además de cumplirse con las obligaciones generales del artículo anterior, y a partir de los dieciocho meses de la aprobación del partido por el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, deberá contarse con una antigüedad mínima de doce y dieciocho meses respectivamente.

Artículo 21. Incompatibilidades

1. Será inelegible el que se encuentre en situación de investigado judicialmente por la presunta comisión de cualquier delito por una resolución firme que acuerde la apertura de la fase de juicio oral, en el momento de la presentación de la candidatura.
2. En cualquier caso, si el procedimiento judicial motivador de la ilegitimidad terminase en sentencia absolutoria firme, el partido se compromete a restablecer el buen nombre de la persona afectada de manera pública, notoria y a través de sus canales de comunicación externa e interna.

CAPÍTULO 4. DEBERES

Artículo 22. De los afiliados

1. Colaborar en la consecución de los fines, objetivos y estrategia del partido y contribuir al conocimiento y cumplimiento de las resoluciones y acuerdos del partido.
2. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen, así como en la normativa que se genere para la organización y funcionamiento del partido.
3. Cumplir y ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones adoptados por los órganos del partido en el ámbito sus competencias establecidas por los presentes Estatutos.
4. Respetar siempre la imagen y dignidad del partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.
5. Participar, en la medida de sus posibilidades y circunstancias personales, en los actos y actividades organizados por el partido para la difusión de sus propuestas, proyectos e ideario.
6. Colaborar de manera activa, en la medida de sus posibilidades y circunstancias personales, en las campañas electorales en las que participe el partido, colaborando cuando sea necesario como apoderados del partido cuando se les requiera para ello.
7. Abonar las cuotas que, con arreglo a los Estatutos o a los reglamentos de desarrollo, se establezcan.
8. Cumplir con responsabilidad y máxima dedicación las funciones y tareas inherentes al cargo desempeñado dentro del partido o como representante en las instituciones.
9. Respetar la confidencialidad de las deliberaciones de los órganos del partido en los que participe o sea miembro, así como de cualquier otra información de la que tuviera conocimiento y que haya sido declarada como confidencial por los órganos competentes del partido.

Artículo 23. Sanción disciplinaria

El incumplimiento de los deberes del artículo anterior dará lugar a la imposición de una sanción según se establece el Régimen Disciplinario contenido en el Título VI de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 5. REPRESENTANTES INSTITUCIONALES Y CARGOS ORGÁNICOS

Artículo 24. Enumeración

1. Se consideran representantes institucionales del partido a los que se encuentren en las siguientes situaciones:
 - a. Los cargos electos como resultado de haber participado, en las listas del partido o avaladas por éste, en procesos electorales europeos, nacionales, provinciales o municipales.
 - b. Los que formen parte de cualquier grupo del partido en las instituciones de representación popular.
 - c. Los que ocupen un puesto en cualquier ente público o privado como consecuencia de la designación efectuada por los órganos del partido o por sus cargos electos o grupos institucionales
2. Se consideran cargos orgánicos los que forman parte de la estructura orgánica o funcional del partido o directamente dependiente del mismo.

Artículo 25. Deberes

Los representantes institucionales y los cargos orgánicos deberán cumplir, además de los deberes del artículo 22 de los Estatutos, los siguientes:

1. Mantener una permanente e intachable honradez y ejemplaridad en su conducta. Se abstendrán de realizar cualquier conducta que pueda dañar la imagen o legitimidad del partido o de la institución pública o privada en la que prestan servicio.
2. Actuar, en el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno. Teniendo siempre presente y priorizando el interés general y el servicio a los ciudadanos.
3. Ejecutar las instrucciones, directrices, acuerdos y cualquier otra decisión que adopte el órgano competente del partido en relación con el ejercicio de sus funciones, siempre que sean legales y salvo que resulten incompatibles la normativa reguladora de la institución correspondiente y, en particular, con la independencia que las leyes garantizan a dicha institución.
4. Cumplir el régimen de incompatibilidad previsto en las leyes, absteniéndose en particular de participar o desarrollar toda actividad privada que pueda implicar un conflicto de intereses en el ejercicio de su cargo, y no aceptando ningún trato de favor.

Artículo 26. Dimisión y cese

1. Los representantes institucionales y los cargos orgánicos del partido deberán poner su cargo y, en su caso, el acta que le acredita como representante institucional, a disposición del Comité Permanente Nacional o el Comité Provincial, según se trate de un cargo nacional o territorial, en caso de que estén investigados judicialmente por la presunta comisión de cualquier delito por resolución firme que acuerde la apertura de la fase de juicio oral.
2. En el caso de que un representante institucional o cargo orgánico del partido hubiera dejado su cargo por la causa prevista en el apartado anterior del presente artículo, y la causa penal en la que se le hubiera abierto juicio oral fuese definitivamente archivada o terminase con sentencia firme absolutoria, el partido se compromete a:
 - a. Siempre que sea posible, reintegrar a la persona afectada dentro de la organización con funciones y responsabilidades similares a las que ostentaba en el momento de su dimisión o cese.
 - b. Restablecer el buen nombre del afectado de manera pública y notoria.

3. La dimisión será aceptada o se acordará el cese del cargo afectado. En el caso de los representantes institucionales, se promoverá el cese ante el órgano que lo hubiese nombrado por la falta de confianza del partido.
4. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo o la falta de acatamiento de las resoluciones dictadas por el Comité Nacional o el Comité Provincial relativas a esta cuestión será considerado como infracción muy grave de las establecidas en el Régimen Disciplinario.
5. En todo caso, si el representante o cargo fuere condenado en los términos del primer apartado de este artículo, sin que se hubiesen cumplido las determinaciones de este artículo, será considerado como infracción muy grave que deberá ser sancionada con la expulsión del partido.

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO 1. ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 27. Principios generales

1. La organización del partido se basa en los principios de democracia, eficiencia, y unidad de acción.
2. Los integrantes de los órganos de dirección del partido se elegirán por votación entre los afiliados o compromisarios, según corresponda en cada caso, de acuerdo con los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.
3. Sin perjuicio de las excepciones que se contemplen en estos Estatutos, la elección se producirá por sufragio libre, igual, directo, secreto y listas abiertas, en el que cada afiliado tendrá un voto. Ningún afiliado podrá formar parte de más de una candidatura concurrente a las mismas elecciones a un mismo órgano del partido.
4. Los dirigentes elegidos, además de estar obligados por código ético del partido y al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que, en cada caso, se fijan en estos Estatutos, serán sometidos al control democrático de su gestión ante los órganos colegiados y de garantía que se determinan en los mismos. El Código Ético será elaborado por el Comité Permanente Nacional y deberá ser aprobado por la Asamblea General.
 - a. Todos los cargos públicos y orgánicos del Partido Avante 2/3:
 - 1) Han de observar la máxima ejemplaridad, rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que aun siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización a la que pertenecen.
 - 2) Actuarán en el desempeño de sus cargos o funciones de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno en la gestión de los recursos públicos.
 - 3) Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función, y no aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja.
 - 4) No intervendrán, ni influirán en la tramitación o resolución de procedimientos administrativos cuando los mismos afecten a su persona o su entorno familiar y social.

- 5) Asumirán el compromiso de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes, no dedicándose, por sí ni por persona interpuesta, a actividades que puedan vulnerarlo.
 - b. Los cargos públicos y orgánicos del Partido formalizarán su acatamiento de los anteriores principios y pautas de conducta, a través del Código Ético, cuyo modelo será aprobado por el Comité Permanente Nacional.
5. Del Código Ético.
- a. Con carácter previo a la aceptación de un cargo público u orgánico se deberá suscribir el Código Ético, documento que contendrá un conjunto de obligaciones de contenido ético y deontológico. Asimismo, todos los integrantes de listas electorales del Partido, sea cual sea su ámbito, habrán de suscribir el Código Ético. La negativa a firmarlo impedirá ser candidato, cargo público u orgánico.
 - b. Los cargos públicos y orgánicos del Partido Avante 2/3, se comprometen a actualizar cada dos años su Código Ético y, en todo caso, a poner inmediatamente de manifiesto al Partido cualquier variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su declaración inicial.
 - c. El Código Ético se compondrá de los siguientes extremos:
 - 1) La declaración jurada de que, en el momento de suscribir el compromiso, no existe ninguna causa jurídica que le inhabilite para ser designado, ni concurre situación alguna de conflicto de intereses con el ejercicio de su función. En la carta se recordará la sujeción al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación vigente y las consecuencias de su incumplimiento, tanto las de carácter administrativo, como las que se deriven del Reglamento de Régimen Disciplinario del Partido Avante 2/3
 - 2) El compromiso de actuar públicamente de acuerdo con los principios de integridad, responsabilidad, transparencia, ejemplaridad y honradez.
 - 3) El compromiso de poner a disposición del Comisión de Garantías y Gabinete de Cumplimiento, cuando estos se lo requieran, la declaración de bienes y actividades que por razón del cargo público están obligados legalmente a depositar en la institución correspondiente. En el caso de no tener esa obligación, el compromiso de hacer, al ser nombrado o elegido, una declaración formal de bienes y actividades, que hará llegar a la Comisión de Garantías y Gabinete de Cumplimiento cuando le sea requerida y que comprenderá, al menos, los siguientes extremos:
 - Los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que posea.
 - Los valores o activos financieros negociables.
 - Las participaciones societarias.
 - El objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tenga intereses personalmente.
 - Las sociedades participadas por aquellas otras que sean objeto de declaración según el apartado 4.a.3) con señalamiento de sus respectivos objetos sociales.
 - 4) El compromiso de separar claramente en su actuación lo público de lo privado, y de distinguir decididamente las actividades públicas de las privadas y las de Partido.
 - 5) El compromiso de comunicar a la Dirección del Partido Avante 2/3 la apertura de cualquier procedimiento judicial del que puedan derivarse indicios racionales de comisión de un delito, y de poner a disposición del Partido el cargo público u orgánico que desempeñe cuando la Comisión de Garantías y Gabinete de Cumplimiento consideren que su permanencia en el mismo daña a la propia organización o a la institución pública.

Artículo 28. Órganos

1. Los órganos del partido son los siguientes:
 - a. Órganos de deliberación y participación política
 - i. Agrupaciones Locales.
 - b. Órganos territoriales
 - i. Comités Provinciales e Insulares.
 - ii. Comités Locales.
 - c. Órganos nacionales colegiados
 - i. Asamblea General.
 - ii. Consejo General.
 - iii. Comité Permanente Nacional.
 - d. Órganos nacionales unipersonales de dirección
 - i. Secretario general
 - ii. Vicesecretario general
 - iii. Portavoz político
 - e. Órganos de garantía:
 - i. Comisión de garantías
 - ii. Comisión de Régimen disciplinario.
 - iii. Gabinete de cumplimiento.
 - f. Órganos institucionales: Grupos institucionales.
2. La constitución, la organización, el funcionamiento y las competencias de los órganos están reguladas en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.

CAPÍTULO 2. ÓRGANOS DE DELIBERACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

SECCIÓN 1. AGRUPACIONES LOCALES

Artículo 29. Naturaleza y funciones

1. La Agrupación Local es el órgano básico de participación de los afiliados en la vida orgánica y en la acción política del partido.
2. Para constituir y mantener una Agrupación Local, será necesario un mínimo de diez afiliados o de un quinto del número de concejales a elegir en el municipio correspondiente. En todo caso, el número de cargos integrantes de la Junta Directiva no podrá ser superior a la cuarta parte del número total de afiliados adscritos a la agrupación.
3. Las agrupaciones serán responsables del desarrollo y la ejecución de la acción política del partido en su ámbito territorial y, en su caso, de la coordinación con los grupos institucionales.

Artículo 30. Ámbito territorial

1. El ámbito de las Agrupaciones es el municipio.
2. Cuando, por el tamaño del municipio o por las circunstancias de afiliación y actividad política así lo aconsejen, la Agrupación podrá constituir Subagrupaciones por barrios o distritos de un mismo municipio o constituirse por la unión de varios municipios de la misma provincia, a ser posible, pertenecientes a la misma comarca.
3. A falta de Agrupación local, el Comité Provincial será responsable de la creación de grupos locales en aquellos municipios en los que, existiendo afiliados, no se haya creado

todavía una Agrupación en los términos establecidos en el Reglamento al que se refiere el apartado tercero del artículo 32 de estos Estatutos.

Artículo 31. Composición de las Agrupaciones

1. Los afiliados solo podrán estar adscritos a una Agrupación Local, que deberá corresponder a su lugar de residencia, trabajo, estudio o, en defecto de todas ellas, a la más cercana a uno de estos ámbitos.
2. Los afiliados podrán ser electores y elegibles y ejercer su derecho a voto en los diferentes procesos internos de su Agrupación Local.
3. La Agrupación Local será el ámbito básico para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes estatutarios.

Artículo 32. Organización, funcionamiento y control

1. Las Agrupaciones Locales contarán con la Asamblea de afiliados y con una Junta Directiva responsable de su dirección ejecutiva y administración, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a los presentes Estatutos y demás normas del partido.
2. La Junta Directiva de la agrupación será elegida por los afiliados que están adscritos a la Agrupación Local correspondiente mediante voto libre, igual, directo, secreto y en listas abiertas. El Jefe de la Junta Directiva será, además, miembro del Comité Provincial.
3. Un Reglamento del Consejo General regulará la organización y el funcionamiento de la Agrupación Local, en particular, el procedimiento de elección de la Junta Directiva. Además, regulará los mecanismos de coordinación con los grupos institucionales de ámbito local y, en su caso, provincial, así como la colaboración con otras agrupaciones y demás órganos del partido.
4. La Asamblea de afiliados será convocada por la Junta Directiva de la Agrupación Local con una periodicidad de un año, debiendo ser anunciada con treinta días de antelación. Como norma general la Asamblea durará dos días consecutivos, preferentemente en fin de semana. En la sesión del primer día la Junta Directiva presentará un informe sobre su gestión y acciones, que será debatido por la Asamblea pudiendo intervenir libremente los afiliados de la Agrupación, con una limitación de tres minutos por cada interviniente. Las intervenciones de los afiliados serán contestadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva por un tiempo de tres minutos como máximo, concediéndose un turno de réplica y contrarréplica a cada parte de dos minutos. La sesión del segundo día será dedicada a la presentación de los asuntos del orden del día preparada por la Junta Directiva, una vez recibidas las propuestas de temas a debatir, incluyendo, además, los temas que la Junta Directiva deba incluir, como la renovación de cargos, periódica o por cese, moción de confianza en su caso o la elección de la nueva Junta Directiva cuando proceda. Las propuestas de los afiliados deberán ser presentadas con una antelación de quince días a la fecha de convocatoria de la Asamblea por, al menos cuatro, afiliados, estas propuestas serán votadas por la Asamblea, requiriendo una mayoría simple para su aprobación. Posteriormente se procederá a la votación de la aprobación o no de la gestión de la Junta Directiva.
5. Los asuntos por tratar en la Asamblea de la Agrupación Local abarcarán todo lo relacionado con las políticas aplicadas en su ámbito territorial, la planificación estratégica de las actividades de la Agrupación para el año siguiente, la situación económica, el estado de afiliación y todas aquellas cuestiones propuestas por los afiliados debidamente presentadas.

6. La gestión y actuaciones de la Junta Directiva de la Agrupación Local serán fiscalizadas e inspeccionadas por la Asamblea de afiliados de la agrupación y analizadas por el Comité Local o, en su caso, por el Provincial o Insular correspondiente.

CAPÍTULO 3. ÓRGANOS TERRITORIALES

SECCIÓN 1. COMITÉS PROVINCIALES E INSULARES

Artículo 33. Naturaleza y funciones

El Comité provincial o insular es el órgano del partido que, en el ámbito provincial o insular, dirige, coordina y ejecuta, bajo la dirección del Comité Permanente Nacional, las actividades que sean necesarias para la cumplimentar de las resoluciones, programas y decisiones de los órganos superiores del partido. Estos Comités también podrán formular propuestas dentro del ámbito de sus competencias a los órganos competentes del partido.

Artículo 34. Ámbito territorial

1. El ámbito del Comité provincial e insular es la provincia o la isla. Existirá un Comité por cada provincia, cabildo o consejo insular.
2. En el caso de las ciudades de Ceuta y Melilla, no existirá Comité provincial.

Artículo 35. Composición de los Comités Provinciales e Insulares

1. El Coordinador del Comité Provincial o Insular, que será elegido por los Jefes de las Juntas de las Agrupaciones Locales, cada cuatro años, entre los afiliados al partido en ese ámbito territorial que hayan presentado su candidatura ante el Comité saliente.
2. Los Jefes de las Juntas de las Agrupaciones Locales.

Artículo 36. Organización, funcionamiento y control

1. El Coordinador del Comité Provincial o Insular presidirá y dirigirá las deliberaciones del Comité.
2. El Coordinador ejercerá, además, de portavoz de ese órgano, cometido en el que podrá ser sustituido, cuando así lo considerase oportuno por otro miembro del Comité.
3. Para llevar a cabo sus labores directiva y ejecutiva, el Coordinador del Comité podrá designar, entre los afiliados del partido en esa provincia o isla, a un equipo de secretarios para desempeñar las tareas específicas que las circunstancias de ese territorio y la situación particular del partido en él requieran, si exceder el número de diez, siendo obligatoria la designación de un secretario de asuntos económicos.
4. Los Comités Provinciales e Insulares no dispondrán de financiación propia. Solicitarán al Comité Permanente Nacional fondos mediante un presupuesto anual o asignaciones para casos extraordinarios.
5. La Reunión plenaria del Comité Provincial o Insular, compuesto por su Coordinador, los secretarios designados por éste y los Jefes de las Agrupaciones Locales, será convocada por el Coordinador del Comité Provincial o Insular con una periodicidad semestral, debiendo ser anunciada con quince días de antelación. Como norma general la reunión durará una jornada, preferentemente en fin de semana. En cada reunión el Coordinador presentará un informe sobre su gestión y acciones, que será debatido pudiendo intervenir libremente los miembros del mismo, con una limitación de cinco minutos por

cada interviniente. Las intervenciones de los Jefes de Agrupación Local serán contestadas por el Coordinador o por el secretario que éste designe, según el asunto de que se trate por un tiempo máximo de cinco minutos, posteriormente se dispondrá de un turno de réplica y contrarréplica para cada parte de otros cinco minutos. Después de la presentación del informe de gestión y de las intervenciones que genere, se pasará a la presentación del resto de los asuntos del orden del día. Esta guía será preparada por el Coordinador, reuniendo las propuestas de los Jefes de Agrupación Local sobre temas a debatir, incluyendo, además, los temas que el Coordinador considere necesario añadir, como la renovación de cargos, periódica o por cese, moción de confianza en su caso o la elección de un nuevo Coordinador cuando proceda. Las propuestas de los Jefes de las Agrupaciones Locales deberán ser presentadas con una antelación de siete días a la fecha de convocatoria de la reunión por, al menos, dos Jefes de Agrupación Local, estas propuestas serán votadas por el Comité, requiriendo una mayoría simple para su aprobación. Posteriormente se procederá a la votación de la aprobación o no de la gestión del Coordinador y su equipo ejecutivo.

6. Los asuntos por tratar en la Reunión plenaria del Comité Provincial o Insular abarcarán todo lo relacionado con las políticas aplicadas en su ámbito territorial, la planificación de las actividades del Comité en el semestre siguiente, la situación económica, el estado de afiliación y todas aquellas cuestiones propuestas debidamente presentadas por los Jefes de Agrupación.
7. La gestión y actuaciones de los Comités Provinciales o Insulares serán, además, fiscalizadas, inspeccionadas y, en su caso, intervenidas por el Comité Permanente Nacional.
8. Por un Reglamento del Consejo General se regulará más detalladamente y sobre estas bases la organización y el funcionamiento de los Comités Provinciales e Insulares.

SECCIÓN 2. COMITÉS LOCALES

Artículo 37. Naturaleza y funciones

Los Comités locales dirigen y coordinan, bajo la dirección de su correspondiente Comité Provincial o Insular, la actividad del partido en su territorio. Cuando las peculiaridades de la estructura territorial y la operatividad política lo aconsejen, el Comité Provincial o Insular podrá crear comités locales.

Artículo 38. Ámbito territorial

Podrán constituirse comités locales en aquellos municipios en los que exista más de una agrupación con, al menos, cien afiliados cada una.

Artículo 39. Composición de los Comités Locales

1. El Coordinador del Comité Local, será elegido por los Jefes de las Juntas de las Agrupaciones Locales, cada cuatro años, entre los afiliados al partido en ese ámbito territorial que hayan presentado su candidatura ante el Comité saliente.
2. Los Jefes de las Juntas directivas de las Agrupaciones Locales.
3. Hasta un máximo de cinco miembros nombrados por el Comité Provincial a propuesta del Coordinador del Comité Local.

Artículo 40. Organización, funcionamiento y control

1. El Coordinador presidirá y dirigirá las deliberaciones del Comité y será su portavoz. En este último cometido, podrá ser sustituido, cuando así lo considerase oportuno por otro miembro del Comité Local.
2. Los Comités locales no dispondrán de financiación propia. Podrán solicitar al Comité provincial asignaciones para sufragar su actividad. El Comité Provincial podrá hacer considerar la posibilidad de realizar presupuestos anuales para los Comités Locales.
3. Cada tres meses se celebrará una Reunión plenaria del Comité Local, a la que deberán asistir el Coordinador del Comité Local, los Jefes de las Agrupaciones Locales y los miembros designados por el Comité Provincial o Insular. Dicha reunión será convocada por el Coordinador del Comité Local, debiendo ser anunciada con quince días de antelación. Como norma general la reunión durará una jornada, preferentemente en fin de semana. En cada reunión el Coordinador presentará un informe sobre su gestión y acciones, que será debatido pudiendo intervenir libremente los miembros del Comité Local, con una limitación de cinco minutos por cada interviniente. Las intervenciones serán contestadas por el Coordinador por un tiempo máximo de cinco minutos, posteriormente se dispondrá de un turno de réplica y contrarréplica para cada parte de otros cinco minutos. Después de la presentación del informe del Coordinador y de las intervenciones que genere, se pasará a la presentación del resto de los asuntos del orden del día, que deberá haber sido preparada por el Coordinador del Comité Local, reuniendo las propuestas de los Jefes de Agrupación Local sobre temas a debatir, incluyendo, además, los temas que el Coordinador considere necesario añadir, como la renovación de cargos, periódica o por cese, moción de confianza en su caso o la elección de un nuevo Coordinador cuando proceda. Las propuestas de los Jefes de las Agrupaciones Locales deberán ser presentadas con una antelación de siete días a la fecha de convocatoria de la reunión por, al menos, dos Jefes de Agrupación Local, estas propuestas serán votadas por el Comité Local, requiriendo una mayoría simple para su aprobación. Posteriormente se procederá a la votación de la aprobación o no de la gestión del Coordinador.
4. Los asuntos por tratar en la Reunión plenaria del Comité Local abarcarán todo lo relacionado con las políticas aplicadas en su ámbito territorial, la planificación de las actividades del Comité en el trimestre siguiente, la situación económica, el estado de afiliación y todas aquellas cuestiones propuestas debidamente presentadas por los Jefes de Agrupación.
5. La gestión y actuaciones de los Comités Locales serán fiscalizadas, inspeccionadas y, en su caso, intervenidas por los correspondientes Comités Provinciales o Insulares en cada territorio.
6. Por Reglamento del Consejo General se regulará la organización y el funcionamiento de los Comités locales.

CAPÍTULO 4. ÓRGANOS NACIONALES COLEGIADOS

SECCIÓN 1. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 41. Naturaleza y funciones

La Asamblea General es el órgano supremo que decide sobre todos los asuntos constituyentes del partido que sientan sus bases ideológicas, políticas, estatutarias y sobre la estrategia, la

acción política y la estructura organizativa del partido. Igualmente, es la competente para decidir sobre su disolución.

Artículo 42. Composición

1. La Asamblea General estará compuesta por:
 - a. Los compromisarios elegidos por los afiliados que estuviesen en pleno ejercicio de sus derechos, en los términos del artículo 19 de los Estatutos.
 - b. Los integrantes electos del Consejo General, a los que se refiere el artículo 47.1.a) de estos Estatutos.
2. El número de compromisarios y el procedimiento para su elección serán establecidos por Reglamento del Consejo General, aprobado a propuesta del Comité Permanente Nacional, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. El número de afiliados en plenitud de ejercicio de sus derechos y su distribución territorial.
 - b. Se asegurará una representación mínima a cada provincia.
 - c. La elección de los compromisarios se realizará mediante sufragio libre, igual, directo, secreto y listas abiertas, una vez convocada la Asamblea General.
 - d. En el caso de que durante un plazo no superior a un año se convocaran varias Asambleas, no será necesario convocar un nuevo procedimiento de elección de compromisarios, salvo que la Asamblea a convocar fuese ordinaria, en los términos de estos Estatutos.

Artículo 43. Organización de la Asamblea General

1. Una vez constituida la Asamblea, se elegirá una mesa de edad que dirigirá el proceso para el nombramiento, por mayoría de los componentes de la presidencia de la Asamblea General y de la mesa que le ha de asistir.
2. La Asamblea se organizará como estime oportuno para el mejor desempeño de sus competencias. Se podrá constituir grupos de trabajo en los que se integrarán los compromisarios.
3. Un Reglamento del Consejo General regulará en detalle su organización y funcionamiento.

Artículo 44. Reuniones

1. Las convocatorias de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.
2. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez cada cuatro años y serán convocadas por el Comité Permanente Nacional.
3. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:
 - a. Por acuerdo del Comité Permanente Nacional o del Consejo General, adoptado en ambos casos por mayoría cualificada de dos tercios.
 - b. Cuando lo soliciten al menos un tercio de los afiliados en plenitud de derechos, mediante la firma de una petición expresa que habrá de incluirse el orden del día. La solicitud se dirigirá al Consejo General que procederá a formalizar la convocatoria, con una antelación de un mes.
4. La Asamblea se reunirá previa convocatoria en la que se deberá incluir un orden del día que será fijado por el órgano convocante. Las deliberaciones y acuerdos deberán sujetarse al orden del día, sin posibilidad de alteración o cambio.

5. Como norma general, que será detallada por el reglamento que elabore el Consejo General, la Asamblea durará dos días consecutivos, preferentemente en fin de semana. En la sesión del primer día, el Presidente del Consejo General, el Secretario General y el Presidente de la Comisión de Garantías salientes presentarán su informe de gestión, pudiendo intervenir libremente, en el posterior debate, los compromisarios y los integrantes electos del Consejo General, a los que se refiere el artículo 47.1.a) de estos Estatutos, con una limitación de cinco minutos por cada interviniente. Las intervenciones de los afiliados serán contestadas por el Secretario General o la persona de su equipo ejecutivo que el designe por un tiempo de cinco minutos como máximo, concediéndose un turno de réplica y contrarréplica a cada parte de dos minutos. La sesión del segundo día será dedicada a la presentación de los asuntos del orden del día preparada por el órgano convocante, una vez recibidas las propuestas de temas a debatir, incluyendo, además, la renovación de cargos de los diferentes órganos a renovar, periódicamente o por cese, moción de confianza o de censura, en su caso, y la elección de un nuevo Secretario General y su Vicesecretario cuando proceda. Las propuestas de los compromisarios y los integrantes electos del Consejo General a los que se refiere el artículo 47.1.a) de estos Estatutos deberán ser presentadas, con una antelación de un mes en el caso de tratarse de una Asamblea ordinaria y de quince días a la fecha de convocatoria si se tratara de una Asamblea extraordinaria, por un mínimo de quince compromisarios, estas propuestas serán votadas por la Asamblea, requiriendo una mayoría absoluta para su aprobación. Posteriormente se procederá a la votación de la aprobación o no, por mayoría absoluta, de los informes de gestión del Consejo General, del Comité Permanente Nacional, presentados, respectivamente por el Presidente del Consejo General y el Secretario General y del correspondiente a la Comisión de Garantías salientes.
6. La convocatoria se remitirá por escrito, preferiblemente en soporte electrónico, a todos los afiliados y con una antelación de al menos dos meses respecto de la fecha señalada para su celebración.

Artículo 45. Competencias

1. Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.
2. Debatir y, en su caso, aprobar resoluciones, acuerdos, programas o cualquier documento relativo a cuestiones ideológicas, políticas, programáticas, estratégicas o de cualquier otro tipo que comprometa la acción del partido en relación con los objetivos y las actividades a desarrollar tanto a corto como a medio y largo plazo.
3. Elegir a los miembros del Consejo General que le correspondan y a los integrantes de la Comisión de Garantías, en los términos que establecen estos Estatutos.
4. Aprobar los informes de gestión del Consejo General, del Comité Permanente Nacional, y de la Comisión de Garantías salientes.
5. Aprobar la moción de censura en los términos fijados en estos Estatutos.
6. Conocer del estado de cuentas del partido.
7. Aprobar la disolución del partido, su integración en otro o, en su caso, su absorción.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los presentes. En cambio, será necesario una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros cuando los acuerdos se refieran a la disolución del partido o a su integración en otro o para admitir la absorción de otra fuerza política.

SECCIÓN 2. CONSEJO GENERAL

Artículo 46. Naturaleza

El Consejo General es el máximo órgano del partido entre Asambleas generales.

Artículo 47. Composición

1. El Consejo general estará integrado por:
 - a. 25 miembros elegidos por la Asamblea General entre las candidaturas presentadas, mediante un sistema de listas abiertas, con antigüedad mínima de militancia de 6 meses en el momento de la convocatoria de la Asamblea.
 - b. El Secretario General y Vicesecretario del Comité Permanente Nacional, por elección de la Asamblea General entre las candidaturas presentadas en listas cerradas.
2. Los miembros electos a los que se refiere la letra a) del apartado anterior lo serán, como máximo, por el plazo que media entre dos asambleas generales ordinarias. En caso de producirse vacantes que, en total, supongan al menos el veinticinco por ciento de total de los electos, serán cubiertas mediante la elección por los afiliados con derecho al sufragio en los términos del artículo 19 de los Estatutos. La convocatoria de las elecciones se producirá por acuerdo del Consejo General, a propuesta de su presidente. El Reglamento de organización y funcionamiento efectuado por el Consejo general regulará la provisión de las plazas vacantes.

Artículo 48. Presidencia y Mesa

1. El Consejo General estará dirigido por un presidente elegido por y entre los miembros del propio Consejo.
2. El presidente dirige las deliberaciones y acuerda la convocatoria del Consejo General, asistido por una Mesa, en los términos del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo General.

Artículo 49. Organización, funcionamiento y control

1. En el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo General se podrán establecer comisiones especializadas para el desarrollo y desempeño de actividades concretas. Obligatoria, en el citado reglamento deberán constituirse una Comisión de Transparencia y una Comisión de Asuntos Económicos. En esta última, como director será designado el responsable económico financiero del partido, que obligatoriamente deberá ser, al menos, licenciado en económicas o titulación equivalente.
2. Las gestiones y actuaciones del presidente del Consejo General, de la Mesa y de las diferentes comisiones que se constituyan serán fiscalizadas e inspeccionadas por la Asamblea General durante sus reuniones ordinarias o extraordinarias.
3. De los acuerdos, decisiones, gestión y actuaciones del Consejo General y de sus comisiones especializadas se dará cuenta a la Asamblea General, órgano que deberá aprobar los correspondientes informes obligatorios, tanto en las convocatorias ordinarias como en las extraordinarias.

Artículo 50. Reuniones

1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses convocado por su presidente y en sesión extraordinaria si así lo solicitara el Comité Permanente Nacional o un tercio de los miembros del propio Consejo, siempre con quince días de antelación. En este caso, la petición deberá incluir, necesariamente, el punto del orden del día a tratar.
2. Las reuniones podrán tener lugar en formato presencial, telemático o híbrido. Cuando las circunstancias políticas, de infraestructura u orgánicas del momento lo permitan o justifiquen, las reuniones del Consejo, a propuesta motivada del Comité Permanente Nacional, podrán celebrarse en Provincias distintas a aquélla en la que el partido tenga su sede.
3. Como norma general, que será detallada por el reglamento que elabore el Consejo General, las reuniones durarán dos días consecutivos, preferentemente en fin de semana. En la sesión del primer día, el Presidente del Consejo General y los responsables de las comisiones de Transparencia y de Asuntos Económicos presentarán su informe de gestión, pudiendo intervenir libremente, en el posterior debate, los miembros del Consejo con una limitación de diez minutos por cada interviniente. Las intervenciones de éstos serán contestadas por el Presidente o la persona que él designe perteneciente a la comisión afectada por el tema sobre el que se esté deliberando, por un tiempo de diez minutos como máximo, concediéndose un turno de réplica y contrarréplica a cada parte de cinco minutos. La sesión del segundo día será dedicada a la presentación de los asuntos del orden del día preparada por el órgano convocante, una vez recibidas las propuestas de temas a debatir, incluyendo, además, la renovación de cargos de los diferentes órganos a renovar, periódicamente o por cese. Las propuestas de los miembros del Consejo General deberán ser presentadas con una antelación de una semana en todo caso, estas propuestas serán votadas en la reunión del Consejo, requiriendo una mayoría simple para su aprobación. Posteriormente se procederá a la votación de la aprobación o no, por mayoría simple, de los informes de gestión del Presidente del Consejo General y de los responsables de las comisiones de Transparencia y de Asuntos Económicos.

Artículo 51. Competencias

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, programas, documentos y cualquier otra decisión de la Asamblea General o del propio Consejo General.
2. Supervisar la actuación del Comité Permanente Nacional.
3. Fijar las grandes líneas de actuación política del partido, dentro del marco de los acuerdos, las resoluciones y demás decisiones aprobadas por la Asamblea General.
4. Debatir y, en su caso, aprobar acuerdos, resoluciones, programas, documentos y cualquier otra decisión sobre la organización, estrategia, ideario y programas del partido, a propuesta del Comité Permanente Nacional.
5. Aprobar, a propuesta del Comité Permanente Nacional, los programas o programas marco de las distintas convocatorias electorales en los diferentes ámbitos territoriales.
6. Aprobar, a propuesta del Comité Permanente Nacional, el documento de estrategia política de carácter anual, así como el informe de gestión.
7. Aprobar los presupuestos anuales del partido, acompañado de su memoria explicativa, que el Comité Permanente Nacional debe someter a su consideración.
8. Resolver los recursos de los que conozca por razón de estos Estatutos.
9. Aprobar, a propuesta del Comité Permanente Nacional, los Reglamentos del Consejo General en los casos y supuestos contemplados en los presentes Estatutos y, en general,

cuando el Comité proponente entienda que el reglamento a aprobar afecta a una materia estatutaria relativa a cualquier asunto instituyente del partido.

10. Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo General.
11. Conocer los nombramientos realizados por el Comité Permanente Nacional en los distintos ámbitos en los que se incorporen.
12. Elegir los miembros de las Comisiones especializadas que se puedan crear dentro del Consejo General.

El Consejo General podrá delegar, total o parcialmente, en el Comité Permanente Nacional alguna de sus competencias, fijando en todo caso el tiempo de la delegación. El Consejo podrá recuperar, en cualquier momento y sin detallar el motivo, la competencia delegada, así como impartir las instrucciones a las que se vincula su ejercicio. No son delegables las competencias, salvo las 3, 4, 5 y 8 señaladas anteriormente.

SECCIÓN 3. COMITÉ PERMANENTE NACIONAL

Artículo 52. Naturaleza

El Comité Permanente Nacional, bajo la presidencia del Secretario General del partido, es el órgano permanente de dirección, gobierno y administración del partido.

Artículo 53. Composición

1. Miembros natos:
 - a. El Secretario General del partido.
 - b. Vicesecretario General.
 - c. El Portavoz Político.
 - d. El portavoz del grupo parlamentario del partido en el Congreso de los Diputados.
 - e. El portavoz del grupo parlamentario del partido en el Senado.
 - f. El portavoz del grupo parlamentario del partido en el Parlamento Europeo
2. Hasta once miembros no natos elegidos por todos los afiliados con derecho al sufragio en los términos del artículo 19 de estos Estatutos mediante voto libre, igual, directo, secreto y lista abierta. Los miembros natos no serán elegibles en este caso.
3. En el caso de que en alguna de las personas elegidas como miembro no nato del Comité Permanente Nacional concurriese, simultáneamente, la condición de miembro nato conforme al apartado 1 de este artículo, será sustituido como miembro nato del Comité Nacional por una persona designada por el sustituido, entre el personal de su equipo.
4. El Comité Permanente Nacional podrá ser destituido, sin afectar a los cargos de los miembros natos, mediante la aprobación de una moción de censura. A tal fin, se requiere que, al menos, un tercio de los afiliados promuevan la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria en los términos del artículo 54 de los Estatutos con el único punto del orden del día el relativo al debate y aprobación de la moción. La moción deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. En el caso de prosperar, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 54. Organización, funcionamiento y control

1. El Comité Permanente estará presidido por el Secretario general del partido. Se organizará como resulte más conveniente al desempeño de sus competencias, según decida el Secretario general siguiendo un modelo de secretarías, con las excepciones del Portavoz político, cuyas responsabilidades y funciones son las que se establecen en los presentes Estatutos, y de los miembros natos del Comité. Cada secretaría será la

responsable de la dirección, ejecución y coordinación de la acción del partido en un ámbito determinado, así como la de los servicios y medios que tenga asignados, siempre bajo la dirección del Secretario general.

2. Las secretarías serán de tres tipos:
3. Las secretarías ejecutivas comprenderán las áreas de la organización del partido que revisten una singular relevancia estructural y estratégica por lo que requieren de una especial dedicación y compromiso.
4. Las secretarías directivas comprenderán las áreas dedicadas al diseño, estructuración y estudio de dotación económica de políticas en los ámbitos correspondientes.
5. Las secretarías de acción política abarcarán sectores de acción política de relevancia desde el punto de vista de los objetivos, la estrategia y las prioridades políticas establecidas por el propio Comité Permanente Nacional en el marco de los Estatutos y las resoluciones y acuerdos de la Asamblea general.
6. El Secretario general podrá realizar los cambios que considere necesarios y oportunos en la organización del Comité Permanente Nacional, así como cesar a alguno de sus miembros no natos.
7. Por reglamento del Comité Permanente Nacional se regulará su organización y funcionamiento, que deberá atender a la naturaleza y las circunstancias a las que el Comité se enfrente en el desarrollo de sus funciones y competencias.
8. El Consejo General ejercerá el control democrático sobre el Comité Permanente Nacional (CPN) en todos los aspectos determinados en el artículo 51 puntos 4, 5, 6, 7, 9 y 11, además de ejercer vigilancia sobre la rectitud de sus actuaciones conforme al código ético del partido, la Constitución y la legislación vigente. Así mismo, realizará un control exhaustivo de la situación patrimonial de los miembros del CPN y de las posibles actividades económicas en las que estén relacionados.
9. La Asamblea General, mediante el debate y aprobación o no de los informes presentados por el CPN, ejercerá la fiscalización e inspección de la gestión y actuación de éste.

Artículo 55. Reuniones

1. El Comité Permanente Nacional se reunirá previa convocatoria del Secretario general del partido, debiendo enviarse con una antelación mínima de tres días a la fecha de la celebración, salvo que razones de urgencia aconsejen otro plazo. La convocatoria incluirá el orden del día.
2. El Reglamento del Comité Nacional de organización y funcionamiento regulará, entre otros asuntos:
 - a. La convocatoria urgente del Comité cuando concurren razones apremiantes apreciadas por el Secretario general.
 - b. Los miembros del Comité podrán promover la convocatoria para lo que, en todo caso, se requerirá la petición de un tercio de sus miembros. Esta petición incluirá, necesariamente, el asunto del orden del día a tratar.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, contando el Secretario general con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 56. Competencias

1. Dirigir, con carácter general, la actividad del partido, en el marco de los acuerdos, resoluciones, programas, documentos y cualquier otra decisión adoptada por la Asamblea General y el Consejo General. Atendiendo siempre a las circunstancias, las necesidades y las conveniencias del partido.

2. Ejecutar los acuerdos, resoluciones, programas, documentos y cualquier otra decisión de la Asamblea General y del Consejo General.
3. Adoptar decisiones de carácter urgente cuando sean necesarias para el buen funcionamiento del partido o de sus grupos institucionales, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por el Comité Nacional.
4. Dirigir y coordinar las áreas, departamentos y organizaciones funcionales y territoriales del partido, en particular, los grupos institucionales. A tal fin, podrá dirigirles instrucciones y directivas de obligado cumplimiento. Igualmente, podrá convocar reuniones de convenciones, comisiones o cualquier otro órgano, incluso, ad hoc, para tratar los asuntos que se consideren convenientes para la acción política del partido.
5. Elevar propuestas al Consejo General.
6. Elaborar y someter anualmente a la aprobación del Consejo General un informe de gestión y un documento de estrategia política.
7. Aprobar la participación del partido en los procesos electorales, así como cualquier acuerdo de coalición con otros partidos en el ámbito provincial, municipal o nacional.
8. Proponer al Consejo General los programas o programas marco de las distintas convocatorias electorales en los distintos ámbitos territoriales.
9. Acordar la posición del partido en todas aquellas cuestiones relevantes que se susciten que no estuvieran expresamente contempladas en las resoluciones, acuerdos, programas y documentos aprobados por la Asamblea general o por el Consejo General
10. Dirigir la gestión patrimonial, económica, financiera y administrativa del partido. Dirigir los servicios técnicos y administrativos del partido, así como la jefatura de personal y la de contratación de proveedores de bienes y servicios, sin perjuicio de las competencias que en los ámbitos territoriales pueda corresponderles a otros cargos.
11. Elaborar los presupuestos anuales del partido, que deberán ir acompañados de una memoria explicativa, para su aprobación por el Consejo general.
12. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los afiliados, sin perjuicio de la posibilidad de su actualización anual de acuerdo con el IPC o índice equivalente que lo sustituya.
13. Crear comisiones y órganos para llevar a cabo las tareas que se considere conveniente, nombrar a sus miembros, designar a sus responsables, así como nombrar a asesores.
14. Nombrar gestoras que gobiernen transitoriamente los órganos territoriales, cuando concurren graves circunstancias que así lo aconsejen. El mandato de la gestora no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho período deberá procederse, dentro de los dos meses siguientes, al nombramiento de los nuevos órganos de gobierno de conformidad con los procedimientos regulados en estos Estatutos y en las normas que los desarrollen.
15. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas efectuadas por los comités provinciales en el marco de sus competencias estatutarias.
16. Adoptar las medidas inmediatas que fueran necesarias para garantizar que los acuerdos, resoluciones, programas, documentos y cualquier otra decisión de órganos inferiores se ajustan a la ley, a los Estatutos y a los reglamentos que los desarrollen, así como a las resoluciones, instrucciones y directrices de los órganos superiores.
17. Aprobar, a propuesta del Secretario general, el reglamento de organización y funcionamiento del Comité Permanente Nacional.
18. Cualquier otra facultad que le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o que no sea de la competencia de ningún otro órgano por expresa determinación estatutaria.

CAPÍTULO 5. ÓRGANOS NACIONALES UNIPERSONALES DE DIRECCIÓN

SECCIÓN 1. SECRETARIO GENERAL

Artículo 57. Naturaleza

El Secretario General ostenta la representación política y legal del partido. Preside el Comité Permanente Nacional. Dirige, gestiona y administra el partido a través de la presidencia de dicho comité, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Portavoz Político. En todo caso, el cargo de secretario general será incompatible con el de portavoz político, no pudiendo concurrir en la misma persona.

Artículo 58. Elección

1. El Secretario General y Vicesecretario son elegidos por la Asamblea General, de manera conjunta, entre las candidaturas que, formando binomio, se presenten conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral.
2. Si por cualquier causa sobreviniera cesara en sus funciones con carácter permanente, el Comité Permanente Nacional, con el refrendo por mayoría simple del Consejo General, convocará en el plazo máximo de treinta días un proceso electoral para la renovación del cargo de Secretario General y, consiguientemente, del Vicesecretario. Todo el proceso electoral estará sometido a las condiciones y garantías establecidas en el Reglamento Electoral. Durante el tiempo que transcurra desde el cese del Secretario General, hasta la elección del nuevo, se hará cargo de la Secretaría General el Vicesecretario del cesado.

Artículo 59. Competencias

1. Presidir el Comité Permanente, cuyas reuniones convocará y dirigirá. En dichos órganos dispone de voto de calidad en caso de empate.
2. Ejecutar la acción política del partido fijada por los órganos regulados en el Título III, Capítulo 4 de estos Estatutos.
3. Definir las competencias de cada uno de los miembros no natos del Comité Permanente, en particular, las asignadas a las distintas secretarías, con la excepción del Portavoz Político, cuyas competencias serán las establecidas en estos Estatutos.
4. Dirigir y coordinar las distintas secretarías del Comité Permanente en el ejercicio de las competencias que estatutariamente le correspondan.
5. Presentar ante el Consejo General, en sus reuniones ordinarias, el informe de gestión de la actividad del Comité Permanente Nacional.

El Secretario General podrá delegar el ejercicio de algunas de sus funciones a cualquier miembro del Comité Permanente Nacional, fijando las reglas y condiciones oportunas, sin perder su titularidad y la consiguiente posibilidad de recuperar su ejercicio cuando así lo considere.

El Consejo General, a propuesta del Secretario General, será competente para aprobar la organización interna de la Secretaría General de partido, que contará con un Vicesecretario General, Coordinadores y Secretarios.

El Vicesecretario General y los Coordinadores y Secretarios, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el Consejo General y velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas.

La modificación, supresión o refundición de los cargos orgánicos será competencia del Consejo General, a propuesta del Comité Permanente Nacional.

Las gestiones y actuaciones del Secretario General serán fiscalizadas e inspeccionadas por el Consejo General durante sus reuniones ordinarias o extraordinarias, así como por la Asamblea General mediante los informes preceptivos que presenten a ésta el Consejo General y el CPN.

SECCIÓN 2. PORTAVOZ POLÍTICO

Artículo 60. Naturaleza

El Portavoz Político ejerce la representación político-institucional del Partido, en los ámbitos español e internacional. En esos ámbitos y con carácter ordinario, también difundirá los posicionamientos políticos del Partido.

Artículo 61. Elección

1. El Portavoz Político es elegido por los miembros del Consejo General del partido.
2. Si por cualquier causa sobreviniera cesara en sus funciones con carácter permanente, el Comité Permanente Nacional, convocará en el plazo máximo de treinta días un proceso para presentar candidaturas al cargo. El proceso de sustitución no podrá superar un mes de duración.

Artículo 62. Competencias

1. Exponer ante el Consejo General las cuestiones más relevantes derivadas de su actividad de representación político-institucional del partido en los ámbitos español e internacional, rindiendo ante dicho órgano el preceptivo informe.
2. Difundir los posicionamientos políticos del partido que estén relacionados con sus ámbitos de actuación.

CAPÍTULO 6. ÓRGANOS DE GARANTÍAS

SECCIÓN 1. COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 63. Naturaleza

La Comisión de Garantías es el órgano encargado de velar por el respeto, por parte de los órganos, cargos y afiliados, de los Estatutos, el Código Ético y otras normas y de garantizar los derechos de los afiliados. Su organización y funcionamiento será regulado por un Reglamento del Consejo General, aprobado por el Consejo a propuesta de una comisión compuesta por dos miembros de la Comisión de Garantías, dos del Consejo General y dos del Comité Permanente Nacional.

Artículo 64. Composición

La Comisión de Garantías estará formada por cinco miembros elegidos en la forma prevista en los presentes Estatutos. Ninguno de ellos podrá ser miembro de otro órgano de gobierno o dirección del partido. Su mandato expirará en el momento de la designación y toma de posesión de una nueva Comisión, lo que se producirá necesariamente con la elección por la Asamblea General ordinaria de los vocales.

Artículo 65. Elección

Los cinco integrantes de la Comisión de Garantías serán elegidos del siguiente modo:

1. Tres miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo, secreto y listas abiertas por la Asamblea General.
2. Dos miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo, secreto por el Consejo General en su primera reunión una vez finalizada la Asamblea.
3. A los efectos del apartado anterior, sólo son elegibles los afiliados que disfruten, con plenitud de los derechos reconocidos en estos Estatutos, cuenten con una antigüedad mínima de, al menos, doce meses a contar desde la fecha en que se produzca la designación por la Asamblea General de los vocales cuya elección le compete.
4. En el caso de que se produjeran vacantes, cada órgano que hubiese elegido o nombrado a aquél que hubiese cesado, proveerá, lo más rápidamente posible, el sustituto. Si la vacante afectase a los de la Asamblea General, la provisión será acordada por el Consejo General.

Artículo 66. Organización

La Comisión de Garantías contará con un presidente y un secretario, elegidos por la Comisión de entre sus miembros.

Las gestiones y actuaciones de la Comisión de Garantías serán objeto de revisión y aprobación o no por parte de la Asamblea General, tras el estudio y debate sobre el informe presentado por la Comisión ante esa Asamblea, tanto en las convocatorias ordinarias como en las extraordinarias, si fuera el caso.

Artículo 67. Competencias

1. Garantizar los derechos de los afiliados reconocidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.
2. Velar por la legalidad de los acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos directivos y de los procesos electorales internos.
3. Resolver los recursos contra las resoluciones dictadas por cualquier órgano directivo o administrativo del partido y en especial por la Comisión de Régimen Disciplinario en los procedimientos disciplinarios.
4. Informar, a requerimiento del Consejo General, del Comité Permanente Nacional o del Gabinete de Cumplimiento, sobre la interpretación de los Estatutos o los reglamentos del partido respecto de un concreto asunto que forme parte de su ámbito de funciones.
5. Invalidar cualquier proceso electoral interno cuando se estime que ha existido incumplimiento grave de las normas que lo regulan, pudiéndose haber alterado su resultado. En tal caso, la Comisión ordenará la repetición de las elecciones.
6. Estar presente durante la Asamblea General para el desempeño de sus funciones. No podrán ser compromisarios y carecerán de voz y voto durante el transcurso de las sesiones de la Asamblea General. Sí observase alguna irregularidad relacionada con las funciones que le señala este artículo, se podrá dirigir a la presidencia de la Asamblea manifestando lo que considere oportuno a los fines indicados.
7. Presentar un informe anual, ante el Consejo General, de su actividad.

Artículo 68. Procedimiento

1. La Comisión de Garantías actuará a requerimiento de cualquier afiliado u órgano del partido, y de conformidad con su reglamento. Los recursos contra las resoluciones

dictadas por cualquier órgano directivo o administrativo del partido podrán presentarse hasta quince días naturales después desde la fecha de la resolución recurrida.

2. La Comisión siempre resolverá motivadamente sus procedimientos. El procedimiento no podrá tener una duración superior a los tres meses, debiendo comunicar al recurrente la resolución adoptada en el plazo máximo de siete días. En caso de que se superase la duración máxima señalada, se considerará caducado el procedimiento.
3. Las resoluciones de la Comisión de Garantías no admitirán recurso alguno. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 107.3 de estos Estatutos sobre el recurso extraordinario ante el Consejo General para el supuesto de procedimientos disciplinarios que afectaren a miembros de la Comisión de Garantías.

SECCIÓN 2. COMISIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 69. Naturaleza

La Comisión de régimen disciplinario es el órgano con competencia para iniciar, tramitar y resolver, en primera instancia, los expedientes disciplinarios conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 70. Composición

La Comisión de Régimen Disciplinario estará compuesta por:

1. Dos miembros nombrados por el Comité Permanente Nacional, que deberán ser juristas.
2. Tres miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo, secreto y listas abiertas por el Consejo General en su primera reunión una vez finalizada la Asamblea.

Artículo 71. Organización

La Comisión de Régimen Disciplinario contará con un presidente y un secretario, elegidos por la Comisión de entre sus miembros.

SECCIÓN 3. GABINETE DE CUMPLIMIENTO

Artículo 72. Naturaleza

El Gabinete de Cumplimiento es el órgano permanente, delegado por el Consejo General, previsto en el artículo 31 bis del Código Penal, encargado de la supervisión de la organización y la gestión del partido, para prevenir, identificar y gestionar cualquier posible delito en el seno o en nombre del partido, así como de velar y supervisar el cumplimiento de la legislación, de la normativa interna y de los compromisos voluntariamente adquiridos por el partido en orden a la prevención de los delitos. Contará con poderes autónomos de información, inspección y control.

Artículo 73. Organización

1. El Gabinete estará a cargo de un director, nombrado por el Consejo General, con las competencias requeridas por el estándar UNE-19601.
2. El Comité Permanente Nacional dotará al Gabinete con los medios y los recursos necesarios, humanos, económicos y materiales, para el mejor desempeño de su labor.
3. Un Reglamento del Consejo general regulará la organización y el funcionamiento del Gabinete.

Artículo 74. Competencias

1. Velar por el desarrollo dentro del partido de la cultura de cumplimiento de la legalidad, atendiendo al espíritu y a la finalidad de las normas.
2. Vigilar y supervisar el cumplimiento de la legalidad de acuerdo con la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas previsto en el Código Penal.
3. Velar por el respeto del partido a los estándares establecidos en la UNE 19601 Sistemas de gestión de cumplimiento normativo penal, en la ISO-UNE 19600 Sistemas de gestión de cumplimiento normativo y en otras normas de referencias y estándares internacionales.
4. Supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de organización y gestión, que incluye las medidas de vigilancia y control adecuadas para prevenir o reducir el riesgo de comisión de delitos, según lo establecido en el Código Penal.
5. Comprobar la eficacia de los controles internos del partido.
6. Informar y formar al personal del partido sobre el modelo de prevención y sus responsabilidades.
7. Gestionar el canal de denuncias, con los correspondientes mecanismos de protección del denunciante conforme a la legislación vigente.
8. Verificar que el modelo de organización y gestión del partido esté debidamente actualizado y sea eficaz en relación con los objetivos del Gabinete. Para ello, lo revisará con una periodicidad anual, en colaboración con el Comité Permanente Nacional y el Consejo General, a los que informará a los efectos oportunos.
9. El Gabinete podrá dirigir, para el mejor desempeño de sus funciones, solicitudes o peticiones de información a cualquier órgano del partido. Deberán ser atendidas con la mayor diligencia y rapidez posible. Todos los empleados y cargos del partido deberán prestar la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones. En el caso de que surgiese cualquier controversia sobre esta cuestión, será resuelta por el Comité Permanente Nacional.
10. El Director del Gabinete podrá convocar reuniones periódicas con los responsables de las secretarías del Comité Permanente Nacional en relación con los asuntos que formen parte de su ámbito de competencias.

CAPÍTULO 7. ÓRGANOS INSTITUCIONALES

Artículo 75. Naturaleza

Son órganos institucionales los grupos parlamentarios de las Cortes generales, Parlamento europeo y los de los representantes en las Administraciones locales de ámbito provincial, comarcal, municipal e insular, así como cualquier otro de análoga naturaleza que represente al partido en cualquier institución.

Artículo 76. Respeto a los Estatutos

1. Los grupos institucionales y sus miembros actuarán con respeto a los principios y valores del partido, así como a las directrices e instrucciones emanadas de los órganos del partido de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a responsabilidad disciplinaria como falta muy grave de las del artículo 97.1 de estos Estatutos, sin perjuicio de la infracción tipificada en el artículo 100 en caso de desobediencia a las resoluciones de los órganos del partido.

3. Los miembros de los grupos institucionales asumen la obligación de renunciar al acta del cargo si causaren baja en el partido por cualquier motivo o si, no siendo militantes, no cumplieren las obligaciones que estos Estatutos imponen a los representantes institucionales.

Artículo 77. Organización

1. Los grupos institucionales y sus miembros se regirán por los principios de unidad de acción, siendo su voto personal e indelegable.
2. Cada grupo institucional aprobará el proyecto de reglamento interno, que será sometido a la ratificación del Comité Permanente. Una vez ratificado, será la norma básica de organización y funcionamiento del grupo, sin posibilidad de modificación, alteración o reforma, salvo por la misma vía seguida para su aprobación y ratificación.
3. Los grupos son titulares de un patrimonio separado del partido, constituido por la subvención o dotación que se le otorga a cargo del presupuesto de la Cámara o Corporación que corresponda. Para la efectiva y transparente gestión de la subvención, los grupos deberán llevar una contabilidad específica de carácter anual, cerrada a 31 de diciembre o, en su caso, en la fecha de finalización del mandato corporativo correspondiente. Todo ello será sin perjuicio de las normas específicas contempladas por parte de la Cámara o Corporación correspondiente.
4. En el caso de que algún grupo institucional en el ámbito municipal no recibiera subvención alguna por parte de la entidad local, las aportaciones voluntarias de los miembros del grupo municipal se destinarán en su integridad a la Agrupación Local, en caso de existir esta, o al grupo local en su defecto.
5. Los grupos municipales ejercerán el liderazgo político y de representación institucional en su ámbito territorial, de acuerdo con los valores y principios del partido, así como a los programas, posicionamientos y líneas marcadas en el plan estratégico de actuación correspondiente. Adicionalmente, es un deber del mismo grupo la puesta en conocimiento a los afiliados de la actualidad política del municipio, siempre a través de los canales oficiales de participación de la afiliación.

TÍTULO IV. EL PARTIDO EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 78. Participación

Ante la convocatoria de un proceso electoral de ámbito local, nacional o europeo, el Comité Permanente Nacional resolverá sobre la conveniencia o no de la participación del partido.

Artículo 79. Elecciones locales

1. El Comité Permanente Nacional, un año antes de la fecha prevista para las elecciones locales, trasladará a las agrupaciones locales las condiciones que deberán cumplir los municipios para que el partido presente candidatura en las elecciones, sin que ello implique la aprobación automática de la participación en los comicios en municipio de alguno.
2. Una vez aprobada la participación en los comicios de ámbito local, las Juntas directivas de las Agrupaciones o los Comités Locales podrán proponer al Comité Permanente Nacional la participación del partido en los municipios de su demarcación, siempre que

se cumplan los requisitos especificados por el Comité Permanente Nacional conforme al anterior apartado.

3. Una vez aprobada por el Comité Permanente Nacional la participación del partido en los comicios municipales de una determinada localidad, corresponderá al Comité Provincial competente, aprobar, modificar o rechazar la candidatura propuesta por la agrupación o agrupaciones del municipio. Si el Comité Provincial correspondiente decidiera, por mayoría absoluta de sus miembros, modificar o rechazar la candidatura, su decisión deberá ser ratificada por el Comité Permanente Nacional.

Artículo 80. Comités Electorales

1. Una vez el Comité Permanente Nacional haya acordado la participación del partido en unas elecciones, podrá nombrar Comités Electorales. En las elecciones de ámbito provincial o municipal, dicha facultad corresponderá a los Comités Provinciales.
2. Los Comités Electorales son órganos delegados del Comité Permanente Nacional o, en su caso, de los Comités Provinciales, encargados de prestar apoyo en relación con:
 - a. la elaboración del programa y de las candidaturas
 - b. la dirección de la campaña electoral en el ámbito territorial asignado.
3. El Consejo General podrá acordar, a propuesta del Comité Permanente Nacional o, en su caso, de los Comités Provinciales, que los Comités Electorales actúen funcionalmente durante el periodo electoral, cuando la efectividad y la conveniencia políticas lo aconsejen, como órganos superiores a cualquier otro en el mismo ámbito territorial, sin que ello implique la modificación de la estructura orgánica. En ese caso, el Comité Electoral pasará a ejercer las competencias de los otros órganos relacionadas con su ámbito electoral, además podrá darles instrucciones y directivas de coordinación.

Artículo 81. Programas electorales

1. Los afiliados tienen derecho a formular propuestas para su incorporación en los programas electorales través de su Agrupación Local.
2. Los órganos del partido deberán recoger las propuestas para que, una vez seleccionadas, según criterios de relevancia e interés en relación con los fines e intereses del partido y al ideario, programas, estrategia, sean elevadas a los órganos inmediatamente superiores en un proceso de sucesivo análisis y consolidación programática.
3. El Comité Permanente Nacional con la información y las propuestas recibidas elaborará el programa y, en su caso, el programa marco que servirá de estructura común y general a cualquier otro programa de alcance territorial inferior al nacional. El Comité propondrá al Consejo General la aprobación de los programas marco y de los de alcance local.
4. En el caso de las elecciones municipales, sobre la base del programa Marco General, cada agrupación local o, en aquellos casos en los que existan varias agrupaciones en un mismo municipio, el Comité local, podrá elaborar un programa específico adaptado a las particularidades del municipio correspondiente, que deberá ser refrendado por el Comité Provincial.

Artículo 82. Elecciones de candidatos cabeza de lista

1. Elección orgánica.
 - a. El candidato a la presidencia del Gobierno de España será designado por el Consejo General e integrado como cabeza de lista en la circunscripción electoral de Madrid.
 - b. El cabeza de lista de las elecciones europeas será designado por el Consejo General.

2. Elecciones primarias.

Serán designados mediante elecciones primarias:

- a. Los candidatos en las elecciones generales al Congreso de los Diputados y Senado en cada provincia.
- b. Los candidatos a las alcaldías de las capitales de provincia, así como de las presidencias de los cabildos insulares y Juntas Generales, siempre que el censo electoral de afiliados en la circunscripción electoral correspondiente sea superior a setenta afiliados. Cuando no se supere dicho umbral de afiliados, los candidatos serán designados por el Comité Permanente Nacional a propuesta del Comité Provincial correspondiente, quien elevará su propuesta de acuerdo con la agrupación o, en caso de existir, del Comité Local del municipio. De no ser posible alcanzar un acuerdo, la decisión final le corresponderá al Comité Permanente Nacional.
- c. Los candidatos a las alcaldías de los municipios, siempre que el censo electoral de afiliados en la circunscripción electoral sea superior a veinte afiliados. Cuando no se supere este umbral, los candidatos serán designados por el Comité Provincial.
- d. Para la confección del resto de listas electorales, así como para completar las listas referidas anteriormente, cada uno de los correspondientes Comités Provinciales aprobará una propuesta que deberá ser ratificada por el Comité Permanente Nacional.
- e. Son elegibles en el proceso de elecciones primarias aquellos afiliados que cuenten, además de cumplir con los requisitos generales del artículo 19 de estos Estatutos, con una antigüedad mínima como afiliado de doce meses de militancia en el momento de la convocatoria del proceso y que esté al corriente en el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 22.7 de estos Estatutos. El Comité Permanente Nacional podrá dispensar el cumplimiento de este requisito de forma motivada por mayoría absoluta de sus miembros.
- f. Son electores todos aquellos afiliados que disfruten, en el ámbito territorial de la candidatura cuya elección es el objeto del proceso de primarias, de la plenitud de los derechos al sufragio en los términos del artículo 19 de estos Estatutos.
- g. Un Reglamento del Consejo General regulará el procedimiento de confección de las candidaturas electorales en el que se determinarán los requisitos generales de elegibilidad, facultades y funciones de los distintos órganos del partido en el proceso y sistema de garantías electorales.
- h. Los candidatos a elecciones primarias deberán reunir, para poder presentar su candidatura, el aval de, como mínimo, el 10 por 100 de los afiliados adscritos al ámbito territorial correspondiente.

Artículo 83. Obligaciones de los candidatos

1. El candidato elegido o designado deberá defender y promover el cumplimiento del programa electoral del partido y de sus fundamentos y valores.
2. Igualmente, deberá manifestar que, en caso de convertirse en representante institucional, en los términos del artículo 24 de los Estatutos, acepta cumplir los deberes del artículo 25 de estos Estatutos, además de someterse al régimen disciplinario de los mismos.
3. Para dejar constancia de la aceptación de las obligaciones de los dos apartados anteriores, el candidato deberá firmar el correspondiente documento, así como el Código ético. En caso contrario, se entenderá que renuncia a la condición de candidato. El Comité Permanente Nacional procederá a elegir a otro candidato, informando sobre este extremo al Consejo General.

Artículo 84. Limitación de mandatos

Ninguna persona podrá desempeñar el cargo de Presidente del Gobierno de España o, en su caso, presidente de una misma Diputación Provincial en representación del partido más de dos legislaturas consecutivas o tres discontinuas.

Artículo 85. Declaración de actividades y bienes

1. Las personas que reúnan la condición de representantes institucionales en los términos del artículo 24 de estos Estatutos deberán realizar una declaración jurada de sus actividades y bienes al acceder al cargo, y otra al abandonarlo. Las declaraciones se entregarán al Secretario General del partido, que las custodiará con la diligencia debida, y cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. En el caso de que la institución correspondiente ya cuente con un registro de intereses en el que los cargos deben hacer públicos sus bienes y actividades, una copia de la declaración presentada será la que satisfaga las exigencias del anterior apartado. En este caso, en la página web del partido se incluirá un enlace a la página web de la institución en la que se haga pública la declaración de intereses.

Artículo 86. Incompatibilidad de cargos públicos

Ninguna persona podrá desempeñar de forma simultánea dos cargos públicos electivos en representación del partido, entendiéndose que dicha incompatibilidad opera desde el momento en que se resulta electo. No obstante, tal incompatibilidad podrá ser dispensada de forma motivada por mayoría absoluta del Consejo General.

TITULO V. REGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN

Artículo 87. Régimen Patrimonial

1. El partido disfruta, desde el momento de su constitución e inscripción en el registro correspondiente, de plena capacidad jurídica y de obrar lo que le permite constituir cualquier entidad que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones, así como adquirir, administrar y enajenar su patrimonio, que está conformado por el conjunto de bienes y derechos que pertenecen al partido o que éste pueda adquirir y que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.
2. En concreto, los recursos económicos del partido están constituidos por:
 - a. Las cuotas obligatorias y aportaciones voluntarias de sus afiliados.
 - b. Los rendimientos de su propio patrimonio.
 - c. Los créditos que concierte.
 - d. Las herencias, legados o donaciones que reciba.
 - e. El producto generado por las actividades que se organicen.
 - f. Las subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
 - g. Cualesquiera otros ingresos que reciba de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Artículo 88. Presupuestos y ejercicio económico

1. Los ejercicios económicos del partido, así como de sus grupos institucionales, tendrán la duración del año natural y se cerrarán a fecha 31 de diciembre.
2. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del partido a dichos comicios.
3. El Comité Permanente Nacional elabora los presupuestos y su memoria explicativa para su aprobación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior. Una vez aprobados, deberán ser sometidos a la aprobación por el Consejo General.
4. La gestión económico-financiera del partido será objeto de revisión periódica interna por los órganos competentes, sin perjuicio de la fiscalización anual de los Tribunales de Cuentas u organismos públicos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 89. Procedimiento de fiscalización de cuentas, administración, fiscalización y control

1. El Comité Permanente Nacional establecerá mecanismos de control y prevención internas, con el fin de lograr los siguientes objetivos:
 - a. Alcanzar la máxima eficiencia y transparencia posible en la gestión económico-financiera del partido.
 - b. Proponer y utilizar medidas que conduzcan a la austeridad, el ahorro y la eficiencia.
 - c. Propiciar el mayor ajuste de gastos e ingresos.
 - d. Delimitar la cantidad de los elementos participantes en la gestión del partido.
 - e. Aprobar los estándares de costes internos del partido.
 - f. Establecer pautas básicas en la negociación con proveedores.
 - g. Colaborar en la normalización del contenido de los contratos con proveedores y los diferentes aspectos de su clausulado.
 - h. Promover y elevar para su aprobación, procedimientos de mejora y eficiencia económico-administrativa y financiera.
2. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial del partido se realizará con arreglo a las siguientes normas:
 - a. Se aprobará por el Comité Permanente Nacional, a propuesta de la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo General, un sistema de control interno de la actividad económica-financiera que garantice la adecuada intervención, y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
 - b. El Comité Permanente Nacional velará por el cumplimiento de las obligaciones del partido y sus grupos institucionales en materia de rendición de cuentas ante los organismos competentes. A tal fin, podrá dictar las directrices e instrucciones que proceda, que serán de obligado cumplimiento.

Artículo 90. Financiación de las agrupaciones

1. El Comité Permanente Nacional atribuirá los recursos pertinentes a cada agrupación para su funcionamiento interno y el cumplimiento de sus finalidades.
2. Se elaborará un protocolo, aprobado por el Comité Permanente Nacional, que comprenderá los distintos conceptos a los que podrán ser dedicados esos recursos, en aras de facilitar su autogestión. Semestralmente, se enviará desde las agrupaciones un informe económico al Comité Provincial correspondiente.
3. En todo caso, corresponderá a cada Agrupación un porcentaje del 40 por 100 del importe total de las cuotas de sus afiliados.

4. En caso de donaciones realizadas por concejales en favor de la agrupación o agrupaciones correspondientes al municipio en el que ejerzan su cargo de institucional deberán dedicarse íntegramente a promover la actividad política del partido en el ámbito territorial de dicho municipio.

Artículo 91. Régimen de contratación

1. El régimen de contratación se ajustará, en los términos establecidos en la legislación de contratación pública que resulte aplicable, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.
2. Al objeto de garantizar el cumplimiento de los principios indicados, el Comité Permanente Nacional aprobará un Reglamento regulador de la contratación, aplicable a todos los contratos onerosos de obras, adquisición de bienes, servicios y suministros que celebre el partido, con independencia del órgano que lo celebre. El Reglamento de Contratación se sujetará a los principios de la Ley de Contratos del Sector Público y, en particular, a los de transparencia, legalidad, publicidad, concurrencia competitiva y valoración objetiva de ofertas, buscando siempre el interés del partido y deberá publicarse en la página web del partido.
3. El Comité Permanente Nacional es el órgano competente para autorizar la contratación de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la actividad del partido.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92. Contenido

En este régimen se detallan las infracciones que los afiliados puedan cometer con las conductas descritas en los artículos siguientes y que, por ser lesivas a los intereses, objetivos, fines y normas del partido, podrán ser castigadas con las sanciones que igualmente se detallan seguidamente. La determinación de los hechos, la responsabilidad y el castigo se llevarán a cabo tras un procedimiento con todas las garantías regulado en los presentes Estatutos.

Artículo 93. Legalidad infractora y sancionadora

1. Sólo constituirán infracciones disciplinarias las acciones u omisiones imputables a los afiliados que estén tipificadas en los presentes Estatutos.
2. Un Reglamento del Consejo General regulará el procedimiento sancionador con plenas garantías para el infractor y contendrá criterios de graduación y proporcionalidad de las sanciones.

Artículo 94. Principios Generales

La administración del régimen sancionador por parte de los órganos correspondientes, en aplicación del régimen regulado en este título, se ajustará a los siguientes principios:

1. Principio de prohibición de la interpretación extensiva: no cabe la aplicación extensiva, mediante la analogía, de los tipos infractores de estos Estatutos a otros hechos, incluso a aquellos con los que la interpretación pueda deducir o establecer una conexión.

2. Principio de responsabilidad: sólo cabe la imposición de sanciones al afiliado responsable de la comisión del hecho infractor a título de dolo o culpa.
3. Principio de irretroactividad: no cabe la imposición de sanciones por hechos acaecidos con anterioridad a su tipificación en los presentes Estatutos.
4. Principio de proporcionalidad: la sanción se ha de ajustar a la gravedad de los hechos, teniendo presente los criterios de graduación del artículo 101 de estos Estatutos.
5. Principio de prescripción: las infracciones y las sanciones prescriben en los plazos de los artículos 102 y 103 de estos Estatutos.

Artículo 95. Derechos del presunto infractor

El afiliado presunto infractor disfrutará de los siguientes derechos:

1. A la presunción de inocencia.
2. A serle notificado el nombramiento de instructor, su identidad, así como su derecho a recusarlo, así como de la autoridad competente para resolver sobre la sanción si procede.
3. A serle notificado los hechos que se le imputan, la infracción que constituyen los mismos y las sanciones que pudieran imponerse.
4. A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones y aportar documentos con carácter previo a la adopción de las sanciones, que deberán ser tenidos en cuenta.
5. A proponer pruebas para la determinación de los hechos.
6. A la asistencia de asesor.
7. A que el acuerdo de imposición de la sanción sea motivado y se le notifique.
8. A recurrir las resoluciones sancionadoras ante la Comisión de Garantías, en los términos establecidos en estos Estatutos y en las normas que los desarrollen.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 96. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.

Artículo 97. Infracciones.

1. Infracciones muy graves:
 - a. Privar o restringir ilegalmente cualquiera de los derechos de los afiliados, en particular, los reconocidos en la Constitución, así como impedir el cumplimiento de los deberes de los afiliados.
 - b. Incumplir las directrices, instrucciones o resoluciones emanadas del Comité Permanente Nacional, de alguna de sus secretarías, o de cualquier otro órgano del partido, en el ejercicio de sus competencias, por las que se le dirija una orden específica de obligado acatamiento, perfectamente individualizada.
 - c. Incumplir, de manera grave y dolosa, los Estatutos o cualquier otra normativa interna.
 - d. La agresión física, el insulto, la amenaza, la coacción, el acoso o la vejación a cualquier afiliado o trabajador del partido.
 - e. Efectuar manifestaciones públicas que menoscaben el buen nombre del partido o de sus afiliados, así como la creación de grupos, o la participación en ellos, que sean contrarios a los objetivos, intereses, fines y documentos esenciales del partido.

- f. La manifiesta deslealtad al partido y a sus órganos que se traduce en acciones u omisiones que les perjudican gravemente en su consideración ante la opinión pública.
- g. Utilizar de manera indebida la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de la responsabilidad institucional, cargo orgánico o la condición de afiliado.
- h. La conducta negligente en la custodia de documentos del partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del partido, o de cualquier grupo institucional, cuando estos tuvieran carácter confidencial o reservado.
- i. Difundir datos personales de afiliados, cargos, personal o colaboradores del partido.
- j. Actuar en el ejercicio del cargo público de forma contraria a los principios y normas aprobadas por el partido, con deslealtad al partido, cuando perjudiquen gravemente a su consideración ante la opinión pública
- k. Incitar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos del partido.
- l. La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del partido.
- m. Realizar manifestaciones públicas desleales o contrarias a los intereses del partido, que comprometan gravemente su consideración ante la opinión pública.
- n. Realizar declaraciones o manifestaciones públicas en nombre del partido sin contar con la autorización del órgano competente, cuando redunde en un daño relevante a su consideración ante la opinión pública.
- o. Asumir, en nombre del partido, cualquier tipo de compromiso con otras formaciones políticas, sindicales o sociales sin la previa autorización expresa del órgano competente del partido que suponga un grave perjuicio al partido.
- p. Difundir falsedades o injurias sobre compañeros o candidaturas para influir de manera maliciosa en los procesos electorales internos, con grave daño.
- q. La utilización dolosa de los datos personales de los afiliados a los que hubiese tenido acceso con ocasión de su participación en las actividades del partido.
- r. Utilizar recursos del partido, realizar gastos injustificados, o contratar servicios en nombre del partido, sin la debida autorización del órgano competente, que suponga un daño relevante.
- s. La reiteración en la comisión de infracciones, cuando se traten de dos o más infracciones graves, en el plazo, de un año o menos.
- t. Incumplir la obligación de denunciar cualquier caso de corrupción o ilicitud de relevancia penal a través del Canal ético.
- u. La manifiesta falsedad en la denuncia presentada a través del Canal ético referido a cualquier caso de corrupción o ilicitud de relevancia penal, con el ánimo de producir un perjuicio en el denunciado.
- v. Amenazar, castigar o perjudicar a cualquier denunciante de los casos referidos en los puntos t y u que se hubiese dirigido al Canal ético del partido poniendo de manifiesto ciertas irregularidades. Igualmente, si se trata de testigos.
- w. Incumplir las obligaciones de confidencialidad en relación con la tramitación de denuncias por el Gabinete de Cumplimiento.
- x. Incumplir la obligación de colaborar con la investigación interna que desarrolle el Gabinete de Cumplimiento.
- y. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de responsabilidades institucionales o cargos orgánicos.

2. Infracciones graves:

- a. Hacer dejación o incumplir de manera reiterada las funciones que le corresponda desempeñar como cargo orgánico o responsable institucional.
- b. Incumplir las directrices, instrucciones o resoluciones emanadas del Comité Permanente Nacional, de alguna de sus secretarías, o de cualquier otro órgano del partido, en el ejercicio de sus competencias, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.
- c. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda, cuando no sea de tal gravedad que, por los daños supuestos, deba ser calificada como muy grave.
- d. Incumplir cualquier normativa interna a la que se esté sujeto, que no sea constitutiva de falta muy grave.
- e. Cometer falsedad en relación con el currículum vitae o la declaración de bienes proporcionados al partido, o a cualquier Cámara u organismo público que lo considere preceptivo para la toma de posesión de un cargo.
- f. Utilizar los medios del partido a los que tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos electorales internos, sea a favor o en contra de alguna candidatura, cuando no fuese constitutiva de infracción muy grave.
- g. La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción, el acoso, o la vejación, a cualquier afiliado o trabajador del partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
- h. Impedir a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos o en otras normas.
- i. Obstruir de manera intencionada el ejercicio por los órganos del partido de sus competencias.
- j. Defender públicamente, fuera del ámbito interno del partido, opiniones o ideas opuestas a las resoluciones, programas, acuerdos y demás documentos, cuando no constituya falta muy grave.
- k. La falta injustificada de asistencia a las reuniones del órgano colegiado al que hubiese sido convocado cuando fuese la tercera consecutiva o quinta alternativa en un periodo de dos años.
- l. Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del partido.
- m. Negar su colaboración a los trabajos o tareas para los que sea requerido, cuando dé lugar a un daño o perjuicio al partido, y no exista causa justificada para no prestar dicha colaboración.
- n. La negligente utilización de los datos personales de los afiliados a los que hubiese tenido acceso con ocasión de su participación en las actividades del partido.
- o. Incumplir las directrices dictadas por quien presida las reuniones de los diferentes órganos en el ejercicio de sus facultades de moderación.
- p. La conducta negligente en la custodia de documentos del partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del partido, o de cualquier grupo institucional, cuando debían mantenerse bajo confidencialidad o reserva.
- q. Cometer una falta leve cuando hubiere sido, en el año anterior a la comisión de dicha falta, sancionado por otras dos faltas leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas.

3. Infracciones leves:

Se considerarán faltas leves cualquier incumplimiento de los presentes Estatutos y, en particular, cualquier infracción clasificada como muy grave o grave, cuando, a juicio del

órgano sancionador, no revista, subjetiva y objetivamente, una especial gravedad en relación con el eventual daño a los objetivos, intereses y fines del partido.

Artículo 98. Sanciones

1. Sanciones de las infracciones muy graves:
 - a. Suspensión de la condición de afiliado de dos hasta cuatro años.
 - b. Expulsión.
2. Sanciones accesorias para infracciones muy graves:
 - a. La inhabilitación para cargo orgánico o de representación institucional del partido por el plazo de duración de la sanción de suspensión.
 - b. La pérdida a perpetuidad del cargo orgánico o de representación institucional que estuviera desempeñando.
3. Si el afiliado hubiese sido condenado como autor de un delito doloso que sea sancionado con pena privativa de libertad superior a dos años, una vez acreditado tal hecho por los medios adecuados en Derecho, se acordará, como consecuencia, algunas de las sanciones enumeradas en el apartado primero de este artículo, acorde con la gravedad del hecho delictivo y la pena. A tal fin, se iniciará un procedimiento contradictorio, en el que el afiliado tendrá derecho a alegar lo que estime conveniente a su mejor derecho e intereses.
4. Sanciones de las infracciones graves:

Las infracciones graves llevan aparejada la sanción de suspensión de la condición de afiliado por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.
5. Sanciones accesorias para infracciones graves:
 - a. Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos o de representación institucional durante el periodo de duración de la sanción de suspensión.
 - b. Pérdida del cargo orgánico o de representación institucional que estuviera desempeñando.
6. Si el afiliado hubiese sido condenado como autor de un delito grave en el que no concurren los requisitos del apartado 3 de este artículo de los Estatutos, una vez acreditado tal hecho por los medios adecuados en Derecho, se acordará, como consecuencia, algunas de las enumeradas en el apartado anterior, acorde con la gravedad del hecho delictivo y la pena. A tal fin, se iniciará un procedimiento contradictorio, en el que el afiliado tendrá derecho a alegar lo que estime conveniente a su mejor derecho e intereses.
7. Sanciones accesorias de las infracciones leves:
 - a. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo de hasta seis meses.
 - b. Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos o de representación institucional por igual periodo de tiempo al de la suspensión de la militancia.
 - c. Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.
8. En cumplimiento del artículo 3.2 s) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, si el afiliado se encontrara incurso en un proceso penal por el que se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción será objeto de suspensión cautelar automática de afiliación. Así mismo, serán sancionados con la expulsión del partido aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.
9. Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurren en el hecho infractor.

Artículo 99. Sanción de pérdida de cargo o representación

Las sanciones de suspensión de afiliación por un periodo superior a 12 meses, así como la de expulsión, conllevarán la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico, así como la de representación institucional. En el caso de la pérdida de la representación, se harán las gestiones conducentes a que, por el órgano o autoridad competente, se proceda al cese por pérdida de confianza motivada por la comisión de una infracción muy grave o grave, en los términos reflejados en la correspondiente resolución del procedimiento disciplinario.

Artículo 100. Infracción de los representantes institucionales

El representante institucional en los términos del artículo 24.1 de los Estatutos que, incumpliendo el deber del artículo 25.3 de estos Estatutos, desobedeciere las instrucciones, directrices, resoluciones o a cualquier otra decisión adoptada por los órganos competentes del partido y, en particular, por el órgano institucional en el que se integre, dependa o se vincule, se considerará que incurre en una infracción que, en función de la gravedad de la desobediencia y el daño que hubiera podido producir al partido, será sancionada con una multa de entre 50 a 500 euros.

Artículo 101. Infracciones agravadas que conllevan inmediata expulsión

1. En atención a la singular gravedad que implica por la escandalosa omisión e infracción de las reglas básicas constitutivas de la normatividad del partido, ciertas infracciones conllevan la inmediata expulsión. Estas infracciones son:
 - a. La afiliación o la promoción de la afiliación a otro partido político, o la participación en listas electorales ajenas al partido en cualquier proceso electoral, todo ello sin autorización y en contra del parecer del Comité Permanente Nacional.
 - b. La realización de actos de propaganda o cualquier otra forma de colaboración a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos, en particular, cuando en las mismas elecciones concurra el partido.
 - c. La solicitud de voto a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos en contra de los acuerdos o resoluciones del Comité Permanente Nacional
 - d. La manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del partido, realizada durante actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación que garantice la publicidad, cuando manifiesten una voluntad de infligir un daño relevante.
 - e. Serán sancionados con la expulsión del partido aquellos que hayan sido condenados por cualquier delito relacionado con la corrupción.
2. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de la baja como afiliado, la persona afectada podrá presentar recurso ante la Comisión de Garantías en el plazo de quince días naturales. En tanto se tramite el recurso, el interesado quedará automáticamente suspendido en el disfrute de sus derechos como afiliado e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo orgánico o de representación institucional.

Artículo 102. Criterios de graduación de sanciones disciplinarias

1. Intencionalidad
2. Perjuicio causado al partido o a los afiliados.
3. Grado de participación en la comisión de la infracción.
4. Reiteración o reincidencia.

Artículo 103. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones prescriben:
 - a. Las muy graves a los cuatro años.
 - b. Las graves a los dos años.
 - c. Las faltas leves a los doce meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de su comisión y, si no constare, desde que fuera conocida. Dicho plazo únicamente podrá ser objeto de interrupción en caso de que se encuentre en curso el expediente disciplinario. En ningún caso, la interrupción podrá ser superior a seis meses.

Artículo 104. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones prescriben:
 - a. Las de las infracciones muy graves a los dos años.
 - b. Las de las graves al año.
 - c. Las de las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución en que se imponga y se interrumpe con cualquier actuación encaminada a hacer cumplir la sanción.

CAPITULO 3. PROCEDIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 105. Órgano competente

1. Será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios la Comisión de Régimen disciplinario, conforme a lo establecido en los artículos de la Sección 2 del Capítulo 6 de estos Estatutos.
2. El procedimiento disciplinario se regulará por Reglamento del Comité Permanente Nacional.

Artículo 106. Fases

1. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, mediando o no, denuncia por parte de algún conocedor de los hechos. En todo caso, cualquier órgano o afiliado que tuviera conocimiento de los hechos, podrá presentar denuncia ante la Comisión de Régimen Disciplinario. A la vista de los hechos conocidos, y tras una investigación inicial o expediente informativo, que durará como máximo treinta días naturales, podrá acordar la incoación del procedimiento.
2. La Comisión de Régimen disciplinario designará, con el acuerdo de incoación, cuál de entre sus miembros actuará como instructor, así como, en su caso, la persona que actuará como secretario. La incoación y el nombre del instructor y secretario serán notificados al afiliado inmediatamente.
3. El instructor, tras realizar las actividades de investigación correspondientes, formalizará un documento en que figurarán los hechos que se consideran susceptibles de ser constitutivos de infracciones tipificadas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales hechos pudiese corresponderle. El documento se notificará al afectado en el plazo de quince días desde el acuerdo de incoación.

4. El afiliado podrá presentar por escrito las alegaciones y proposición de prueba que estime convenientes en el plazo de quince días naturales a partir de la comunicación de apertura del procedimiento disciplinario. Finalizado el periodo probatorio, el instructor propondrá el archivo del expediente o la imposición de la sanción que se pudiera ajustar a los hechos apreciados, en un plazo máximo de sesenta días naturales desde el inicio del procedimiento. Dicha propuesta será notificada al afectado.
5. Las actuaciones se remitirán a la Comisión de Régimen Disciplinario. El instructor, así como, en su caso, el secretario, que hubieren tramitado el expediente disciplinario no participará en la resolución que dicha Comisión pudiere adoptar.

Artículo 107. Resolución y recurso

1. La resolución de la Comisión de Régimen Disciplinario será motivada y se notificará al afectado. A partir del momento de la constancia fehaciente de la recepción de la notificación la sanción surtirá efectos.
2. Las resoluciones dictadas por la Comisión de Régimen Disciplinario serán recurribles por el interesado ante la Comisión de Garantías, mediante escrito de alegaciones debidamente razonado, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación de la resolución de la Comisión de Régimen Disciplinario. Agotado el mismo, sin que se hubiese interpuesto recurso, se considerará firme a todos los efectos.
3. Si la sanción se hubiese interpuesto contra un miembro de la Comisión de Garantías, sólo cabe recurso ante el Consejo General en igual plazo y consecuencias establecidas en el anterior apartado.

Artículo 108. Duración

1. El expediente sancionador se tramitará en el plazo seis meses a contar desde su inicio, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse un mes más, mediante resolución motivada que será notificada al interesado.
2. El plazo se considera interrumpido cuando el afiliado afectado, con su conducta, impidiese el desarrollo de la instrucción o realizase cualquier conducta dilatoria u obstructiva que hiciera imposible la continuidad de la instrucción. El plazo estará en suspenso por todo el tiempo cuya dilación sea achacable, atribuible, al afiliado
3. Finalizado el plazo sin resolución expresa, el órgano competente procederá al archivo del expediente y de las actuaciones, considerándose caducado el procedimiento. Si la infracción no hubiese prescrito, el órgano competente, si lo considera oportuno o conveniente, podrá reiniciar el procedimiento.

Artículo 109. Medidas cautelares

1. Una vez iniciado el procedimiento o, incluso, con anterioridad cuando concurren razones de urgencia apreciadas por la Comisión de Régimen Disciplinario, podrán adoptarse medidas cautelares para garantizar la efectividad de la resolución final o para evitar que continúe produciéndose la ilegalidad con daños a los intereses, objetivos, fines o resoluciones del partido. Tales medidas se podrán adoptar, por la citada Comisión, en cualquier momento de la instrucción.
2. Las medidas cautelares pueden incluir la suspensión de la condición de afiliado, con la lógica consecuencia en relación con el disfrute de los derechos, incluidos los cargos orgánicos. La suspensión sólo se podrá acordar si existen elementos indiciarios suficientes para suponer que los hechos revisten tal gravedad que serán sancionados como infracción muy grave o grave del que sería responsable el suspendido.

3. En este caso, la medida de suspensión no podría prolongarse más allá de la duración de la instrucción y resolución del expediente. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo sancionador, que deberá resolverlo en el plazo de otros cinco días. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Patrimonio fundacional

El partido carecía, en el momento de su inscripción en el Registro de partidos, de patrimonio fundacional.

Disposición adicional segunda. Disolución del partido

La Asamblea General podrá acordar, conforme a lo dispuesto en el 45.7 de los Estatutos, la disolución del partido. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico o social, según lo que se acuerde por la Asamblea general.

Disposición adicional tercera. Reforma extraordinaria de los Estatutos

El Consejo general podrá acordar, por mayoría absoluta, a propuesta del Comité Permanente Nacional, la modificación de los presentes Estatutos, en sesión extraordinaria convocada expresamente a tal efecto. La modificación entrará en vigor de forma inmediata, pero habrá de ser ratificada en la primera reunión de la Asamblea General que se convoque con posterioridad.

Disposición adicional cuarta. Jerarquía normativa

1. Todos reglamentos de los órganos del partido están subordinados a lo dispuesto en los Estatutos. Todas las decisiones de cualquier órgano, con independencia de su jerarquía orgánica, están sometidas a las normas reglamentarias, sin que puedan ser derogadas singularmente.
2. Los Reglamentos del Consejo General y del Comité Permanente Nacional se han de ajustar al ámbito competencial del órgano que los aprueba, sin que se pueda deducir, en virtud de la legitimidad democrática directa de la que disfruta el Comité, una subordinación de éstos respecto de aquellos, salvo que los Estatutos dispongan otra cosa.

Disposición adicional quinta. Régimen general de convocatoria de los órganos colegiados

Salvo que se disponga otra cosa en los presentes Estatutos, el órgano será convocado por el cargo que ocupe las funciones de presidencia, con una antelación mínima de cinco días naturales. En la convocatoria se deberá especificar la relación de asuntos objeto de deliberación y acuerdo. Los miembros del órgano podrán proponer la inclusión de asuntos. A tal fin, podrán dirigir una petición al presidente del órgano que deberá incluirlos cuando sea apoyada por la cuarta parte de los miembros.

Disposición adicional sexta. Relación electrónica de los afiliados

La comunicación entre los órganos del partido y los afiliados será, preferentemente, por vía electrónica. A tal fin, los afiliados tendrán a su disposición, en la página web del partido, toda la información necesaria para hacer posible esta vía de comunicación y relación.

Disposición adicional séptima. Servicio de atención al afiliado

El Comité Permanente Nacional procederá a la creación de un servicio de atención a los afiliados para el auxilio, ayuda y asistencia en todo lo relativo al disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes que estos Estatutos les reconocen e imponen. Esta responsabilidad recaerá en el Secretario General.

Disposición adicional octava. Servicios de creación y mantenimiento de la WEB del partido y de ciberseguridad.

El Comité Permanente Nacional será el responsable de crear y mantener la WEB del partido con personal de su organización o, si lo precisa, mediante contrato de la empresa adecuada al efecto. El servicio de ciberseguridad será contratado a una empresa apropiada de reconocida solvencia técnica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única.

1. En tanto el Comité Permanente Nacional no aprecie que el número de afiliados y de representantes institucionales del partido es el suficiente y el adecuado para el sostenimiento de la estructura organizativa territorial regulada en el Título III de los presentes Estatutos, el Comité Permanente Nacional podrá aprobar su adaptación a las singularidades de cada territorio local, insular, provincial, teniendo presente que son órganos de existencia necesaria la Agrupación local y el Comité Provincial.
2. La adaptación sólo podrá afectar a los órganos de deliberación y asistencia, así como a los territoriales del artículo 28.1 de los Estatutos, sin perjuicio de que su modificación pudiera tener consecuencias sobre la composición de cualquier otro órgano nacional, como el Comité Permanente Nacional. La adaptación podrá extenderse tanto a la composición como a las funciones de los órganos indicados.
3. Una vez el Comité permanente haya aprobado la adaptación territorial de la organización prevista en el Título III de los presentes Estatutos, será sometida a la ratificación del Consejo General que podrá rechazar la reforma por mayoría absoluta de sus miembros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cualquier disposición de igual o inferior rango a estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General. Hasta ese momento entrarán transitoriamente en vigor desde que sean aprobados por el Comité Permanente Nacional.